



ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 5 DE FEBRERO DEL AÑO 2021

SEÑORES ASISTENTES:

Presidente:

Alcalde-Presidente

Don Manuel F. Macías Herrera

Sres. Miembros de la J.G.L.

Doña Jenifer Gutiérrez Flores

Don Antonio de la Flor Grimaldi

Doña Isabel M^a Quintero Fernández

Doña M^a Isabel Gautier Bolaños

Secretaria Acctal:

Doña Patricia Ramos Peña.

Interventor:

Don Manuel Javier Cabeza Martínez.

En la Sala de Juntas del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad de Medina Sidonia, siendo las 09:30 horas del día 5 de febrero de 2.021, previa convocatoria girada al efecto, y bajo la presidencia del Sr. Alcalde, se reúne en primera convocatoria la Junta de Gobierno Local, al objeto de celebrar sesión ordinaria, concurriendo los Señores Concejales y Tenientes de Alcalde reseñados al margen.

No asiste:

Doña Davinia M^a Calderón Sánchez

La sesión se celebra a distancia por medios electrónicos a través de la aplicación Skype.

Cerciorado el Presidente de que los reunidos constituyen número suficiente para constituir este órgano y celebrar la sesión, declaró abierto el acto, leyendo yo, la Secretaria Acctal. asistente, el orden del día y examinándose a continuación los siguientes asuntos:

PUNTO 1. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR

Por mí, la Secretaria Acctal., se presenta el borrador del acta de la sesión anterior, concretamente la relativa a la sesión ordinaria de fecha 29 de enero de 2020, encontrándola conforme los presentes, se declara aprobada por unanimidad, ordenándose su transcripción al Libro Oficial.

PUNTO 2. LICENCIAS URBANÍSTICAS.

2.1.- Expediente del área de Urbanismo nº 668/20. Licencia de obras en C/ Palmar, 11.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Vista la solicitud de licencia de obras que se reseña:

Código Seguro De Verificación:	Slh0mAZng9KSR2B5qlw1A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	10/02/2021 10:25:15	
	Patricia Ramos Peña	Firmado	09/02/2021 14:29:38	
Observaciones		Página	1/71	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Slh0mAZng9KSR2B5qlw1A==			



Nombre o razón social del promotor: D/D^a Julia Mesa Cantizano.
 Fecha de solicitud: 23.09.2020, (registro de entrada nº 2020006094).
 N^o expediente: 668/2020.
 Finalidad de la actuación: finalización de obras de construcción de vivienda.
 Situación y emplazamiento de las obras: c/ Palmar, 11 en Medina Sidonia.
 Clasificación y calificación urbanística del suelo objeto de la actuación:
 suelo urbano consolidado, ampliación de casco.
 Documentación presentada: solicitud, memoria valorada, hoja de encargo de la dirección técnica, título de propiedad.
 Técnico autor del proyecto/dirección facultativa de las obras: D/D^a José M^a Calderón Muñoz.
 Presupuesto de ejecución de material actualizado: 136.217,86 euros.
 Presupuesto de ejecución de material de las obras pendientes de realizar: 24.192,29 euros.

Consta en el expediente informe técnico de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 19.01.2021, que lo solicitado se ajusta a lo dispuesto en el Plan General de Ordenación Urbanística y legislación urbanística aplicable.

Se registra memoria valorada con dirección técnica para la consecución de obras bajo diferente promotor sobre vivienda unifamiliar entre medianeras situada en suelo clasificado como urbano consolidado bajo zona de ordenanza de ampliación de casco histórico regulado por las normas urbanísticas en el artículo 11.2.3.

Dicha vivienda obtuvo mediante proyecto técnico visado por Guillermo Mijancos Gurruchaga licencia de obras en el expediente obrante 359/2005, y cuya aprobación se realizó en la Junta de Gobierno local del Excmo. Ayto de Medina Sidonia, de fecha 14/04/2005.

Se pretende por lo tanto reanudar las obras que actualmente se encuentran ejecutadas al 82.24% según documento técnico aportado, consistentes en acabados de revestimientos, instalaciones y diversas obras menores. Entendiéndose esta memoria técnica valorada válida para el fin que se pretende. (licencia y proyecto previo a CTE).

La vivienda ejecutada tiene la siguiente superficie, conforme al proyecto con licencia según informe técnico:

251.14m² de Superficie, destinada a vivienda sobre rasante:
 121.35m² de Superficie, destinado a disponible o trastero bajo rasante

Por todo lo expuesto, se somete el presente expediente a la decisión de la Junta de Gobierno Local, para la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Conceder a D/D^a Julia Mesa Cantizano, licencia de obras para

Código Seguro De Verificación:	Slh0mAZng9KSR2B5qlw1A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	10/02/2021 10:25:15	
	Patricia Ramos Peña	Firmado	09/02/2021 14:29:38	
Observaciones		Página	2/71	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Slh0mAZng9KSR2B5qlw1A==			



finalización de obras de construcción de vivienda en c/ Palmar, 11 en Medina Sidonia, conforme a la documentación técnica presentada, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.

La licencia que se concede se sujeta a las siguientes condiciones:

- . Una vez finalizadas las obras, deberá solicitar la correspondiente licencia de ocupación, acompañando a la misma de la siguiente documentación:
 - . Certificado acreditativo de la efectiva y completa finalización de las obras suscrito por técnico competente, así como de una declaración del mismo técnico sobre la conformidad de las obras ejecutadas con el proyecto autorizado por la licencia de obras correspondiente, tanto las existentes como las que se van a ejecutar.
 - . Documentación justificativa de la puesta en funcionamiento de las instalaciones ejecutadas en el inmueble conforme a su normativa reguladora (boletines) y, en su caso, certificación emitida por las empresas suministradoras de servicios públicos, de la correcta ejecución de las acometidas de las redes de suministros.
 - . Certificado/autoliquidación de abono de tasas municipales para licencia de ocupación.
 - . Alta en el catastro de la edificación.
 - . Hoja de Estadística y vivienda.
 - . Plazo de Inicio: 3 meses contados a partir de la notificación del presente acuerdo.
 - . Plazo de finalización de las obras: 6 meses, contados a partir de la notificación del presente acuerdo.
 - . Cualquier modificación que pretenda realizarse sobre el proyecto presentado debe obtener previa y preceptivamente licencia municipal.

SEGUNDO: Teniéndose en cuenta que el presupuesto de las obras que quedan por finalizar están valoradas en la cantidad de 24.192,29 euros, el/la interesado/a deberá abonar el Impuesto de Instalaciones y Obras y la Tasa por expedición de licencia urbanísticas de las obras que corresponda a dicho presupuesto.

TERCERO: Aprobar la liquidación nº 23/2021/1/19 de Licencia de Obras y los plazos para su abono según el siguiente detalle:

Presupuesto de las obras: 24.192,29 €

1. TASA POR TRAMITACION DE LICENCIAS URBANISTICAS
 - a. Cuota: 169,35 €
 - b. Pagado en autoliquidación: 0,00 €
 - c. CUOTA RESULTANTE DE LA TASA: 169,35 €
2. ICIO (Tipo Impositivo: 3%)
 - a. Cuota I.C.I.O.: 725,77 €
 - b. Pagado en autoliquidación: 0,00 €
 - c. CUOTA RESULTANTE DEL IMPUESTO: 725,77 €

Código Seguro De Verificación:	SlhOmnAZng9KSR2B5q1w1A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	10/02/2021 10:25:15
	Patricia Ramos Peña	Firmado	09/02/2021 14:29:38
Observaciones		Página	3/71
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/SlhOmnAZng9KSR2B5q1w1A==		



3. TOTAL LIQUIDACION (1.c+2.c): 895,12 €

Plazo de Ingreso (Art. 62 ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria). Las liquidaciones notificadas del 1 al 15 del mes pueden ser ingresadas hasta el día 20 del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. Las notificaciones entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si, no obstante, deja transcurrir los plazos indicados, les será exigido el ingreso por vía ejecutiva, con Recargo de Apremio, más los Intereses de Demora correspondiente. Cuando cualquier plazo de los anteriores finalice en día inhábil, quedará automáticamente ampliado su término en el día hábil inmediato posterior.

El ingreso se realizará en alguna de las siguientes entidades bancarias, indicando en el texto el número de la liquidación 23/2021/1/19:

- BANCO SANTANDER: ES21 0030 4073 9008 7000 4271
- UNICAJA: ES82 2103 0631 7402 3223 4313
- BBVA: ES28 0182 7557 8702 0011 0358
- LA CAIXA: ES48 2100 4015 3222 0000 7170

2.2.- Expediente del área de Urbanismo nº 837/20. Recurso de reposición contra acuerdo de denegación de licencia de obras adoptado por la JGL con fecha 23/10/20.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:


“Visto el recurso presentado por parte de Doña Rosario Sánchez Espinosa (Expte.: 837/2020).

Consta en el expediente informe del Técnico de Medio Ambiente y Urbanismo de fecha 21.01.2021.

Visto los siguientes antecedentes de hecho:

“**Primero.-** Con fecha de entrada en el Registro Municipal 25 de noviembre de 2020, y número 8.297, se presenta escrito por Doña Rosario Sánchez Espinosa en el que se hacen una serie de alegaciones en relación a lo acordado por la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de octubre de 2020 y en el que se resolvía una solicitud de licencia de obras instada por la señora Aparicio Flor para la ejecución de una obra cuya finalidad consistía en reparaciones en cubierta de vivienda sita en Los Badalejos, (Polígono 61, parcela 24 del catastro de rústica) en Medina Sidonia.

Segundo.- En la resolución de la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de octubre

Código Seguro De Verificación:	Slh0mAZng9KSR2B5qlw1A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	10/02/2021 10:25:15	
	Patricia Ramos Peña	Firmado	09/02/2021 14:29:38	
Observaciones		Página	4/71	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Slh0mAZng9KSR2B5qlw1A==			

de 2018 fueron acordados los siguientes puntos:


*“PRIMERO: Denegar a D/D^a María del Rosario Sánchez Espinosa, la licencia de obras para reparaciones de humedad en cubierta de edificación sita en CTRA. MEDINA-BENALUP KM. 4, LOS BADALEJOS, Polígono 61, parcela 24 en Medina Sidonia, motivándose el presente acuerdo en lo argumentado anteriormente.
SEGUNDO: Notificar el presente acuerdo al interesado D/D^a Rosario Aparicio.”*

Tercero.- La denegación de la licencia acordada se basaba en el informe del arquitecto técnico municipal que en informe de 14 de octubre de 2020 afirmaba *“Se trata de una edificación irregular ubicada en suelo no urbanizable de carácter natural o rural en régimen general según el PGOU vigente. Conforme a lo dispuesto en el art.3.2 del Decreto-ley 3/2019, de 24 de septiembre, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía, las edificaciones irregulares no podrán acceder a los servicios básicos ni se podrá realizar en ellas obra alguna hasta que se haya producido la resolución administrativa de reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación. Por lo tanto lo solicitado no cumple con la normativa de aplicación”*

Cuarto.- En relación al recurso presentado el arquitecto técnico municipal requerido a tal efecto informa con fecha 11 de diciembre de 2020 lo siguiente *“Con fecha 25.11.20 y registro de entrada nº 8297 se ha presentado recurso contra la denegación de licencia de obra expediente 539/20, habiendo sido el motivo de la denegación el tratarse de una vivienda irregular en suelo no urbanizable conforme a lo dispuesto en el Decreto Ley 3/2019 de 24 de septiembre, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía y no contar con resolución de asimilado a fuera de ordenación y no acreditar licencia de ocupación ni certificación de fuera de ordenación de dicha vivienda. Los motivos en los que basa el recurso es que la vivienda fue construida hace más de cincuenta años, que no es una ampliación, que cuenta con los servicios de agua, luz y paga impuestos y que no se trata de una vivienda irregular ya que en el momento de su construcción cumplía con las leyes del momento, adjuntando los recibos de agua, basura e IBI. En cuanto a la antigüedad de la vivienda y que en el momento de su construcción cumplía con la leyes del momento, no quedó acreditado en el expediente de obras por no aportar la solicitante documentación alguna al respecto, incluso habiéndosele requerido expresamente.”*

Vistas las consideraciones jurídicas siguientes:

“Primera. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 112.1. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los

Código Seguro De Verificación:	SlhOmnAZng9KSR2B5qlw1A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	10/02/2021 10:25:15	
	Patricia Ramos Peña	Firmado	09/02/2021 14:29:38	
Observaciones		Página	5/71	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/SlhOmnAZng9KSR2B5qlw1A==			

interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta Ley.

Segunda.- En el artículo 115 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas la interposición del recurso deberá expresar:

- “a) El nombre y apellidos del recurrente, así como la identificación personal del mismo.*
- b) El acto que se recurre y la razón de su impugnación.*
- c) Lugar, fecha, firma del recurrente, identificación del medio y, en su caso, del lugar que se señale a efectos de notificaciones.*
- d) Órgano, centro o unidad administrativa al que se dirige y su correspondiente código de identificación.*
- e) Las demás particularidades exigidas, en su caso, por las disposiciones específicas.”*

No obstante se sigue diciendo en el apartado segundo del citado artículo que El error o la ausencia de la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter.


Tercera.- Por otra parte en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en relación al objeto, naturaleza y plazos del recurso potestativo de reposición se expone que Los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo. Por otra parte no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Así mismo el plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

Resultando el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de un mes.

Contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso

Cuarta.- Es preciso indicar que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 168 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, la Administración asegura el cumplimiento de la legislación y ordenación urbanísticas mediante el ejercicio potestades públicas entre las cabe destacar la intervención preventiva de los actos de edificación o construcción y uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo, en las formas dispuestas en la Ley.

Código Seguro De Verificación:	SlhOmnAZng9KSR2B5qlw1A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	10/02/2021 10:25:15	
	Patricia Ramos Peña	Firmado	09/02/2021 14:29:38	
Observaciones		Página	6/71	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/SlhOmnAZng9KSR2B5qlw1A==			

Así mismo la legitimidad de la ejecución de los actos de parcelación urbanística, urbanización, construcción o edificación e instalación, así como de cualquier otra obra o uso objetivo del suelo, salvo las excepciones expresamente establecidas en la Ley, tiene como presupuesto la concurrencia de las siguientes circunstancias:

- a) La vigencia de ordenación urbanística idónea conforme a esta Ley para legitimar la actividad de ejecución.
- b) La cobertura en proyecto aprobado administrativamente, cuando sea legalmente exigible.
- c) La obtención, vigencia y eficacia de la resolución o resoluciones en que deba concretarse la intervención administrativa previa conforme a esta Ley.


Quinta.- De acuerdo con lo que se deduce de lo informado por el técnico municipal, la edificación sobre la que se pretende actuar es una edificación irregular agrupada de acuerdo con las definiciones establecidas en el artículo 1.2 del Decreto-Ley 3/2019 de 24 de septiembre de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Si bien no se aclara convenientemente parece deducirse, no obstante, que se trata de una edificación en situación de asimilado a fuera de ordenación no declarada y por tanto debe aplicarse lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 3 del citado Decreto-Ley 3/2019 de 24 de septiembre y por tanto ni podrán acceder a los servicios básicos ni se podrá realizar en ellas obra alguna hasta que se haya producido la resolución administrativa de reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación.

Sexta.- Como es sabido las licencias se otorgarán usando como parámetro la legalidad urbanística, conformada por la legislación estatal que resulte de aplicación, la normativa sobre ordenación territorial y urbanística de la Comunidad Autónoma, cumplimiento de la normativa sectorial que corresponda, y el planeamiento territorial y urbanístico aprobado por la Comunidad Autónoma y vigente en el Municipio. Así mismo la concesión o denegación de las licencias urbanísticas supone el ejercicio de una potestad de carácter reglado, por la cual se controla si la actuación solicitada por el promotor se ajusta o no a la legalidad urbanística.

Séptima.- De acuerdo a lo expuesto se evidencia de la necesidad de declarar el régimen o la situación de asimilado a fuera de ordenación como requisito previo habilitante para el examen y concesión de la licencias que deberán limitarse no obstante a las obras de conservación necesarias para el mantenimiento estricto de las condiciones de seguridad y salubridad requeridas para la habitabilidad o uso al que se destine la edificación de acuerdo con lo determinado en el artículo 9.3 Decreto-Ley 3/2019 de 24 de septiembre de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía.”

Vistos los antecedentes expuestos y en virtud de la delegación de competencias atribuidas a la Junta de Gobierno Local, se somete a la decisión el citado órgano la adopción del siguiente acuerdo:

Código Seguro De Verificación:	SlhOmnAZng9KSR2B5qlw1A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	10/02/2021 10:25:15	
	Patricia Ramos Peña	Firmado	09/02/2021 14:29:38	
Observaciones		Página	7/71	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/SlhOmnAZng9KSR2B5qlw1A==			



Primero.- Admitir el recurso de reposición interpuesto por Doña Rosario Sánchez Espinosa, por haberse presentado dentro del plazo legal establecido (un mes desde la notificación del acto expreso), como se ha recogido en las consideraciones expuestas en el presente.

Segundo.- De acuerdo con lo contenido de la presente, Desestimar íntegramente el recurso presentado confirmado en todos sus extremos la resolución municipal recurrida.”

2.3.- Expediente del área de Urbanismo nº 899/20. Licencia de obras en Avda. de Cuba, 60.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Vista la solicitud de licencia de obra menor que se reseña:
Nombre o razón social del promotor: D/Dª. Francisco Nieto Barrios
Fecha de solicitud: 28.12.2020 (registro de entrada nº 20200009067).
Nº expediente: 899/20.

Finalidad de la actuación: picado y enlucido de fachada.

Situación y emplazamiento de las obras: Avda. de Cuba 60 en Medina Sidonia.

Clasificación y calificación urbanística del suelo objeto de la actuación: suelo urbano, área de ordenanza vivienda adosada del Plan Parcial SAU-6 “Prado de la Feria”.

Presupuesto de ejecución material: 450 euros.

Vistas las actuaciones instruidas en el expediente y en especial el informe de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 13.01.2021, que señala que lo solicitado se ajusta a lo dispuesto en el Plan General de Ordenación Urbanística y legislación urbanística aplicable.

Por lo expuesto, se somete el presente expediente a la decisión de la Junta de Gobierno Local, para la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Conceder a D/Dª Francisco Nieto Barrios, licencia de obras para picado y enlucido de fachada en Avda. de Cuba 60 en Medina Sidonia, conforme a la documentación presentada, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.

La licencia que se concede se sujeta a las siguientes condiciones:

. Debiendo ser la pintura de la fachada de igual color, tono y textura que las de la promoción a la que pertenece.

. Inicio de las obras: 3 meses contados a partir de la notificación del presente acuerdo.

. Plazo para la finalización de las obras: 4 meses, contados a partir de la notificación del presente acuerdo.

. Cualquier modificación que pretenda realizarse sobre lo solicitado debe obtener previa y preceptivamente licencia municipal.

Código Seguro De Verificación:	Slh0mAZng9KSR2B5q1w1A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	10/02/2021 10:25:15	
	Patricia Ramos Peña	Firmado	09/02/2021 14:29:38	
Observaciones		Página	8/71	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Slh0mAZng9KSR2B5q1w1A==			



SEGUNDO: Teniéndose en cuenta que el presupuesto de las obras que se van a realizar están valoradas en la cantidad de 450 euros, el/la interesado/a deberá abonar el Impuesto de Instalaciones y Obras y la Tasa por expedición de licencia urbanísticas de las obras, que corresponda a dicho presupuesto.

TERCERO: Aprobar la liquidación nº 23/2021/1/20 de Licencia de Obras y los plazos para su abono según el siguiente detalle:

Presupuesto de las obras: 450,00 €

1. TASA POR TRAMITACION DE LICENCIAS URBANISTICAS
 - a. Cuota: 6,00 €
 - b. Pagado en autoliquidación: 6,00 €
 - c. CUOTA RESULTANTE DE LA TASA: 0,00 €
2. ICIO (Tipo Impositivo: 3%)
 - a. Cuota I.C.I.O.: 13,50 €
 - b. Pagado en autoliquidación: 0,00 €
 - c. CUOTA RESULTANTE DEL IMPUESTO: 13,50 €
3. TOTAL LIQUIDACION (1.c+2.c): 13,50 €

Plazo de Ingreso (Art. 62 ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria). Las liquidaciones notificadas del 1 al 15 del mes pueden ser ingresadas hasta el día 20 del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. Las notificaciones entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si, no obstante, deja transcurrir los plazos indicados, les será exigido el ingreso por vía ejecutiva, con Recargo de Apremio, más los Intereses de Demora correspondiente. Cuando cualquier plazo de los anteriores finalice en día inhábil, quedará automáticamente ampliado su término en el día hábil inmediato posterior.

El ingreso se realizará en alguna de las siguientes entidades bancarias, indicando en el texto el número de la liquidación 23/2021/1/20:

- BANCO SANTANDER: ES21 0030 4073 9008 7000 4271
- UNICAJA: ES82 2103 0631 7402 3223 4313
- BBVA: ES28 0182 7557 8702 0011 0358
- LA CAIXA: ES48 2100 4015 3222 0000 7170

2.4.- Expediente del área de Urbanismo nº 900/20. Licencia de obras en Paraje la Tejera, P. 35, P. 19

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Vista la solicitud de licencia de obra menor que se reseña:
Nombre o razón social del promotor: D/Dª. Luís Reyes Bancalero
Fecha de solicitud: 28.12.2020 (registro de entrada nº 20200009077).

Código Seguro De Verificación:	SlhOmnAZng9KSR2B5q1w1A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	10/02/2021 10:25:15	
	Patricia Ramos Peña	Firmado	09/02/2021 14:29:38	
Observaciones		Página	9/71	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/SlhOmnAZng9KSR2B5q1w1A==			



Nº expediente: 900/20.

Finalidad de la actuación: reponer talud existente con piedra natural.

Situación y emplazamiento de las obras: Paraje la Tejera, Parcela 35 del Polígono 19. Finca registral nº 11430 en Medina Sidonia.

Clasificación y calificación urbanística del suelo objeto de la actuación: suelo no urbanizable de carácter natural o rural con tolerancia de huertos familiares.

Presupuesto de ejecución material: 1.500 euros.

Vistas las actuaciones instruidas en el expediente y en especial el informe de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 13.01.2021, que señala que lo solicitado se ajusta a lo dispuesto en el Plan General de Ordenación Urbanística y legislación urbanística aplicable.

Por lo expuesto, se somete el presente expediente a la decisión de la Junta de Gobierno Local, para la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Conceder a D/Dª Luís Reyes Bancalero, licencia de obras para reponer talud existente con piedra natural en Paraje la Tejera, Parcela 35 del Polígono 19. Finca registral nº 11430 en Medina Sidonia, conforme a la documentación presentada, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.

La licencia que se concede se sujeta a las siguientes condiciones:

- . Inicio de las obras: 3 meses contados a partir de la notificación del presente acuerdo.
- . Plazo para la finalización de las obras: 4 meses, contados a partir de la notificación del presente acuerdo.
- . Cualquier modificación que pretenda realizarse sobre lo solicitado debe obtener previa y preceptivamente licencia municipal.

SEGUNDO: Teniéndose en cuenta que el presupuesto de las obras que se van a realizar están valoradas en la cantidad de 1.500 euros, el/la interesado/a deberá abonar el Impuesto de Instalaciones y Obras y la Tasa por expedición de licencia urbanísticas de las obras, que corresponda a dicho presupuesto.

TERCERO: Aprobar la liquidación nº 23/2021/1/21 de Licencia de Obras y los plazos para su abono según el siguiente detalle:

Presupuesto de las obras: 1.500,00 €

1. TASA POR TRAMITACION DE LICENCIAS URBANISTICAS
 - a. Cuota: 10,50 €
 - b. Pagado en autoliquidación: 10,50 €
 - c. CUOTA RESULTANTE DE LA TASA: 0,00 €
2. ICIO (Tipo Impositivo: 3%)
 - a. Cuota I.C.I.O.: 45,00 €
 - b. Pagado en autoliquidación: 0,00 €
 - c. CUOTA RESULTANTE DEL IMPUESTO: 45,00 €
3. TOTAL LIQUIDACION (1.c+2.c): 45,00 €

Código Seguro De Verificación:	SlhOmnAZng9KSR2B5q1w1A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	10/02/2021 10:25:15	
	Patricia Ramos Peña	Firmado	09/02/2021 14:29:38	
Observaciones		Página	10/71	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/SlhOmnAZng9KSR2B5q1w1A==			

Plazo de Ingreso (Art. 62 ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria). Las liquidaciones notificadas del 1 al 15 del mes pueden ser ingresadas hasta el día 20 del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. Las notificaciones entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si, no obstante, deja transcurrir los plazos indicados, les será exigido el ingreso por vía ejecutiva, con Recargo de Apremio, más los Intereses de Demora correspondiente. Cuando cualquier plazo de los anteriores finalice en día inhábil, quedará automáticamente ampliado su término en el día hábil inmediato posterior.

El ingreso se realizará en alguna de las siguientes entidades bancarias, indicando en el texto el número de la liquidación 23/2021/1/21:

- BANCO SANTANDER: ES21 0030 4073 9008 7000 4271
- UNICAJA: ES82 2103 0631 7402 3223 4313
- BBVA: ES28 0182 7557 8702 0011 0358
- LA CAIXA: ES48 2100 4015 3222 0000 7170

2.5.- Expediente del área de Urbanismo nº 4/21. Licencia de obras en C/ San José, 4.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Vista la solicitud de licencia de obra menor que se reseña:
Nombre o razón social del promotor: D/D^a. Rafael Macías Moreno
Fecha de solicitud: 05.01.2021 (registro de entrada nº 2021000028).
Nº expediente: 4/2021.

Finalidad de la actuación: limpieza y recogida de goteras.


Situación y emplazamiento de las obras: c/ San José nº 4 en Medina Sidonia.

Clasificación y calificación urbanística del suelo objeto de la actuación: suelo urbano, área de ordenanza residencial 2 del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico, edificio incluido en el catálogo de bienes protegidos, ficha 346, nivel de catalogación C.

Presupuesto de ejecución material: 970 euros.

Vistas las actuaciones instruidas en el expediente y en especial el informe de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 13.01.2021, que señala que lo solicitado se ajusta a lo dispuesto en el Plan General de Ordenación Urbanística y legislación urbanística aplicable.

Por lo expuesto, se somete el presente expediente a la decisión de la Junta de Gobierno Local, para la adopción de los siguientes acuerdos:

Código Seguro De Verificación:	Slh0mAZng9KSR2B5qlw1A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	10/02/2021 10:25:15	
	Patricia Ramos Peña	Firmado	09/02/2021 14:29:38	
Observaciones		Página	11/71	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Slh0mAZng9KSR2B5qlw1A==			

PRIMERO: Conceder a D/D^a Rafael Macías Moreno, licencia de obras para limpieza y recogida de goteras en c/ San José nº 4 en Medina Sidonia, conforme a la documentación presentada, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.

La licencia que se concede se sujeta a las siguientes condiciones:

- . Inicio de las obras: 3 meses contados a partir de la notificación del presente acuerdo.
- . Plazo para la finalización de las obras: 4 meses, contados a partir de la notificación del presente acuerdo.
- . Cualquier modificación que pretenda realizarse sobre lo solicitado debe obtener previa y preceptivamente licencia municipal.

SEGUNDO: Teniéndose en cuenta que el presupuesto de las obras que se van a realizar están valoradas en la cantidad de 970 euros, el/la interesado/a deberá abonar el Impuesto de Instalaciones y Obras y la Tasa por expedición de licencia urbanísticas de las obras, que corresponda a dicho presupuesto.

TERCERO: Aprobar la liquidación nº 23/2021/1/15 de Licencia de Obras y los plazos para su abono según el siguiente detalle:


Presupuesto de las obras: 970,00 €

1. TASA POR TRAMITACION DE LICENCIAS URBANISTICAS
 - a. Cuota: 6,79 €
 - b. Pagado en autoliquidación: 6,79 €
 - c. CUOTA RESULTANTE DE LA TASA: 0,00 €
2. ICIO (Tipo Impositivo: 3%)
 - a. Cuota I.C.I.O.: 29,10 €
 - b. Pagado en autoliquidación: 0,00 €
 - c. CUOTA RESULTANTE DEL IMPUESTO: 29,10 €
3. TOTAL LIQUIDACION (1.c+2.c): 29,10 €

Plazo de Ingreso (Art. 62 ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria). Las liquidaciones notificadas del 1 al 15 del mes pueden ser ingresadas hasta el día 20 del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. Las notificaciones entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si, no obstante, deja transcurrir los plazos indicados, les será exigido el ingreso por vía ejecutiva, con Recargo de Apremio, más los Intereses de Demora correspondiente. Cuando cualquier plazo de los anteriores finalice en día inhábil, quedará automáticamente ampliado su término en el día hábil inmediato posterior.

El ingreso se realizará en alguna de las siguientes entidades bancarias, indicando en el texto el número de la liquidación 23/2021/1/15:

Código Seguro De Verificación:	SlhOmnAZng9KSR2B5q1w1A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	10/02/2021 10:25:15	
	Patricia Ramos Peña	Firmado	09/02/2021 14:29:38	
Observaciones		Página	12/71	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/SlhOmnAZng9KSR2B5q1w1A==			



- BANCO SANTANDER: ES21 0030 4073 9008 7000 4271
- UNICAJA: ES82 2103 0631 7402 3223 4313
- BBVA: ES28 0182 7557 8702 0011 0358
- LA CAIXA: ES48 2100 4015 3222 0000 7170

2.6.- Expediente del área de Urbanismo nº 23/21. Licencia de obras en C/ Caldereros, 3.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Vista la solicitud de licencia de obra menor que se reseña:
Nombre o razón social del promotor: D/D^a. Susana Gómez Sánchez
Fecha de solicitud: 13.01.2021 (registro de entrada nº 2021000136).
Nº expediente: 23/2021.

Finalidad de la actuación: reforma de baño y cocina y colocación de dos ventanas.

Situación y emplazamiento de las obras: c/ Caldereros, 3 en Medina Sidonia.

Clasificación y calificación urbanística del suelo objeto de la actuación: suelo urbano, área de ordenanza residencial 2 del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico, edificio no incluido en el catálogo de bienes protegidos.

Presupuesto de ejecución material: 1.490 euros.

Vistas las actuaciones instruidas en el expediente y en especial el informe de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 18.01.2021, que señala que lo solicitado se ajusta a lo dispuesto en el Plan General de Ordenación Urbanística y legislación urbanística aplicable.

Por lo expuesto, se somete el presente expediente a la decisión de la Junta de Gobierno Local, para la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Conceder a D/D^a Susana Gómez Sánchez, licencia de obras para reforma de baño y cocina y colocación de dos ventanas en c/ Caldereros, 3 en Medina Sidonia, conforme a la documentación presentada, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.

La licencia que se concede se sujeta a las siguientes condiciones:

- . Inicio de las obras: 3 meses contados a partir de la notificación del presente acuerdo.
- . Plazo para la finalización de las obras: 4 meses, contados a partir de la notificación del presente acuerdo.
- . Cualquier modificación que pretenda realizarse sobre lo solicitado debe obtener previa y preceptivamente licencia municipal.

SEGUNDO: Teniéndose en cuenta que el presupuesto de las obras que se van a realizar están valoradas en la cantidad de 1.490 euros, el/la interesado/a deberá abonar el Impuesto de Instalaciones y Obras y la Tasa por expedición de

Código Seguro De Verificación:	Slh0mAZng9KSR2B5qlw1A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	10/02/2021 10:25:15	
	Patricia Ramos Peña	Firmado	09/02/2021 14:29:38	
Observaciones		Página	13/71	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Slh0mAZng9KSR2B5qlw1A==			



licencia urbanísticas de las obras, que corresponda a dicho presupuesto.

TERCERO: Aprobar la liquidación nº 23/2021/1/16 de Licencia de Obras según el siguiente detalle:

Presupuesto de las obras: 1.490,00 €

1. TASA POR TRAMITACION DE LICENCIAS URBANISTICAS
 - a. Cuota: 10,43 €
 - b. Pagado en autoliquidación: 10,43 €
 - c. CUOTA RESULTANTE DE LA TASA: 0,00 €
2. ICIO (Tipo Impositivo: 3%)
 - a. Cuota I.C.I.O.: 44,70 €
 - b. Pagado en autoliquidación: 44,70 €
 - c. CUOTA RESULTANTE DEL IMPUESTO: 0,00 €
3. TOTAL LIQUIDACION (1.c+2.c): 0,00 €

2.7.- Expediente del área de Urbanismo nº 29/21. Licencia de obras en Paraje San José de Malcocinado, P. 86, P. 63.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Vista la solicitud de licencia de obras que se reseña:

Nombre o razón social del promotor: D/D^a Isidro Montoya Crespo.

Fecha de solicitud: 18.01.2021, (registro de entrada nº 2021000237).

Nº expediente: 29/2021.

Finalidad de la actuación: construcción de cinco cuadras desmontables de madera para caballos.

Situación y emplazamiento de las obras: Paraje San José de Malcocinado, Parcela 86 polígono 63 en Medina Sidonia.

Clasificación y calificación urbanística del suelo objeto de la actuación: suelo no urbanizable de carácter natural o rural en régimen general.

Documentación presentada: Solicitud, copia de la escritura de propiedad y fotografías.

Consta en el expediente informe técnico de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 20.01.2021, que señala que lo solicitado no se ajusta a lo dispuesto en el Plan General de Ordenación Urbanística y legislación urbanística aplicable.

La actuación pretendida es una obra mayor de nueva planta que se localiza en suelo no urbanizable de carácter natural o rural en régimen general según el PGOU vigente, en una parcelación urbanística en suelo no urbanizable.

Se trata de una parcelación urbanística por cuanto existe una división simultánea y sucesiva en parcelas de tamaño inferior a la mínima establecida en la ordenación urbanística y territorial (3 has. en esta clase de suelo), y existe riesgo de formación de núcleo de población por existir acceso rodado común, edificaciones en la misma finca registral en parcelas individualizadas a distancia

Código Seguro De Verificación:	SlhOmnAZng9KSR2B5qlw1A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	10/02/2021 10:25:15	
	Patricia Ramos Peña	Firmado	09/02/2021 14:29:38	
Observaciones		Página	14/71	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/SlhOmnAZng9KSR2B5qlw1A==			



inferior a 50 metros entre ellas, y tienen distribución, forma parcelaria y tipología edificatoria impropia de los fines rústicos, conforme a lo dispuesto en el capítulo I del título IX de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Medina Sidonia (PGOU adaptación parcial).

Se trata de una actuación relacionada con la explotación de los recursos vivos que no cumple con los parámetros establecidos en el art. 9.2.3 del PGOU en cuanto a distancia mínima a linderos.

Conforme a lo dispuesto en el art.9.1.5, punto 3 del PGOU, la consideración de la existencia de una parcelación urbanística llevará aparejada la denegación de las licencias que pudieran solicitarse, así como la paralización inmediata de las obras y otras intervenciones que se hubieren iniciado.

Por lo expuesto, se somete el presente expediente a la decisión de la Junta de Gobierno Local, para la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Denegar a D/D^a Isidro Montoya Crespo, licencia de obras para la construcción de cinco cuadras desmontables de madera para caballos en el Paraje San José de Malcocinado, Parcela 86 polígono 63 en Medina Sidonia, motivándose el presente acuerdo en lo argumentado anteriormente.

SEGUNDO: Notificar el presente acuerdo al interesado D/D^a Isidro Montoya Crespo.”

2.8.- Expediente del área de Urbanismo nº 30/21. Licencia de obras en C/ Victoria, 18

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Vista la solicitud de licencia de obra menor que se reseña:

Nombre o razón social del promotor: D/D^a. M^a de la Paz Aparicio Alvarez

Fecha de solicitud: 18.01.2021 (registro de entrada nº 2021000245).

Nº expediente: 30/2021.

Finalidad de la actuación: reforma de baño y cocina.

Situación y emplazamiento de las obras: c/ Victoria, 18 en Medina Sidonia.

Clasificación y calificación urbanística del suelo objeto de la actuación: suelo urbano, área de ordenanza residencial 1 del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico, edificio no incluido en el catálogo de bienes protegidos.

Presupuesto de ejecución material: 1.200 euros.

Vistas las actuaciones instruidas en el expediente y en especial el informe de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 20.01.2021, que señala que lo solicitado se ajusta a lo dispuesto en el Plan General de Ordenación Urbanística y legislación urbanística aplicable.

Por lo expuesto, se somete el presente expediente a la decisión de la Junta de Gobierno Local, para la adopción de los siguientes acuerdos:

Código Seguro De Verificación:	SlhOmnAZng9KSR2B5q1w1A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	10/02/2021 10:25:15	
	Patricia Ramos Peña	Firmado	09/02/2021 14:29:38	
Observaciones		Página	15/71	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/SlhOmnAZng9KSR2B5q1w1A==			

PRIMERO: Conceder a D/D^a M^a de la Paz Aparicio Alvarez, licencia de obras para reforma de baño y cocina en c/ Victoria, 18 en Medina Sidonia, conforme a la documentación presentada, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.

La licencia que se concede se sujeta a las siguientes condiciones:

- . Inicio de las obras: 3 meses contados a partir de la notificación del presente acuerdo.
- . Plazo para la finalización de las obras: 4 meses, contados a partir de la notificación del presente acuerdo.
- . Cualquier modificación que pretenda realizarse sobre lo solicitado debe obtener previa y preceptivamente licencia municipal.

SEGUNDO: Teniéndose en cuenta que el presupuesto de las obras que se van a realizar están valoradas en la cantidad de 1.200 euros, el/la interesado/a deberá abonar el Impuesto de Instalaciones y Obras y la Tasa por expedición de licencia urbanísticas de las obras, que corresponda a dicho presupuesto.

TERCERO: Aprobar la liquidación nº 23/2021/1/17 de Licencia de Obras y los plazos para su abono según el siguiente detalle:


Presupuesto de las obras: 1.200,00 €

1. TASA POR TRAMITACION DE LICENCIAS URBANISTICAS
 - a. Cuota: 8,40 €
 - b. Pagado en autoliquidación: 6,00 €
 - c. CUOTA RESULTANTE DE LA TASA: 2,40 €
2. ICIO (Tipo Impositivo: 3%)
 - a. Cuota I.C.I.O.: 36,00 €
 - b. Pagado en autoliquidación: 0,00 €
 - c. CUOTA RESULTANTE DEL IMPUESTO: 36,00 €
3. TOTAL LIQUIDACION (1.c+2.c): 38,40 €

Plazo de Ingreso (Art. 62 ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria). Las liquidaciones notificadas del 1 al 15 del mes pueden ser ingresadas hasta el día 20 del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. Las notificaciones entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si, no obstante, deja transcurrir los plazos indicados, les será exigido el ingreso por vía ejecutiva, con Recargo de Apremio, más los Intereses de Demora correspondiente. Cuando cualquier plazo de los anteriores finalice en día inhábil, quedará automáticamente ampliado su término en el día hábil inmediato posterior.

El ingreso se realizará en alguna de las siguientes entidades bancarias, indicando en el texto el número de la liquidación 23/2021/1/17:

Código Seguro De Verificación:	SlhOmnAZng9KSR2B5q1w1A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	10/02/2021 10:25:15	
	Patricia Ramos Peña	Firmado	09/02/2021 14:29:38	
Observaciones		Página	16/71	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/SlhOmnAZng9KSR2B5q1w1A==			



- BANCO SANTANDER: ES21 0030 4073 9008 7000 4271
- UNICAJA: ES82 2103 0631 7402 3223 4313
- BBVA: ES28 0182 7557 8702 0011 0358
- LA CAIXA: ES48 2100 4015 3222 0000 7170

PUNTO 3. APROBACIÓN INICIAL DE PLANES PARCIALES PLANES ESPECIALES O PROYECTOS DE ACTUACION

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 4. APROBACIÓN INICIAL DE ESTUDIOS DE DETALLE.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 5. APROBACIÓN INICIAL Y DEFINITIVA DE PROYECTOS DE URBANIZACIÓN.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 6. APROBACIÓN INICIAL Y DEFINITIVA DE INSTRUMENTOS DE GESTIÓN URBANÍSTICA.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 7. RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTES DE RESTURACIÓN Y PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA Y AMBIENTAL.

7.1.- Expediente del área de Urbanismo nº 48/20.Suspensión de orden de demolición de vivienda acordada por JGL de fecha 30/10/2020

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Visto el expediente iniciado por ejecución de obras en el paraje El Berrueco, Parcela 73 del Polígono 85. Exp. 48/20

Visto el informe emitido al respecto por parte del Técnico de Medio Ambiente y Urbanismo de fecha 26 de enero de 2021.

Vistos los antecedentes siguientes:

Primero.- Con fecha 9 de febrero de 2020 y numero 120, la Jefatura de Policía Local, emite informe relativo a la existencia de obras ejecutadas en la Parcela 73 del Polígono 85, en la zona conocida como Paraje El Berrueco, con el

Código Seguro De Verificación:	SlhOmnAZng9KSR2B5qlw1A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	10/02/2021 10:25:15	
	Patricia Ramos Peña	Firmado	09/02/2021 14:29:38	
Observaciones		Página	17/71	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/SlhOmnAZng9KSR2B5qlw1A==			

siguiente contenido:

“La citada parcela presenta cerrada su cancela de entrada y no se destaca personas en su interior. No obstante desde el exterior de la valla cinegética que cierra su perímetro, los Agentes actuantes pueden comprobar que existe una construcción de una vivienda de aproximadamente 50 m² y anexa a la misma una ampliación horizontal de extensión aproximada a los 15 m²”

A dicho informe se acompaña reportaje fotográfico.

Segundo.- Con fecha 4 de marzo de 2020 y número 196, la Jefatura de Policía Local, emite nuevo informe donde identifican al titular de la parcela resultando ser Don Juan Carlos C. P., incorporando al mismo, Referencia Catastral de la parcela con el número 11023A08500073.

Tercero.- Con fecha 26 de marzo de 2020, el arquitecto técnico municipal emite informe con el siguiente contenido:

“1.- La edificación descrita en el informe de la policía local de fecha 04.03.20 es:

- Una vivienda de una planta de aproximadamente 50 m² y una ampliación de unos 15 m². en el polígono 85 parcela 73.

2.- La parcela donde se ubica la vivienda objeto de expediente se ubica en suelo clasificado como no urbanizable de carácter natural o rural en régimen general según el PGOU de Medina Sidonia vigente y dentro de una parcelación urbanística ilegal.

Al concurrir lo dispuesto en el art. 52 apartado b) del Reglamento de Disciplina Urbanística aprobado por Decreto 60/2010 de 16 de marzo, se trata de una actuación manifiestamente incompatible con la ordenación urbanística.

3.- El valor estimado de las obras descritas es:

- Vivienda: 65,00 m² x 532,99 €/m² = 34.644,35 €.”*


Cuarto.- Con fecha 26 de junio de 2020 la Junta de Gobierno Local adopta resolución en el que se adoptaban los siguientes acuerdos:

“Primera.- Iniciar Procedimiento de Protección de la Legalidad Urbanística y Restablecimiento de la Legalidad Urbanística Conculcada por las actuaciones acometidas sin licencia y que se ha descrito en la presente.

Segunda.- Conceder Audiencia a los interesados, por un plazo de quince días contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que aleguen y presenten las justificaciones que estimen pertinentes.

Tercera.- Declarar la manifiesta incompatibilidad de las obras ejecutadas en la finca rústica sita en el Paraje El Berrueco (Polígono 85 Parcela 73), y que se han descrito en el presente como vivienda de una planta de aproximadamente 50 m² y una ampliación de unos 15 m² y que se fundamenta en la causa determinada en el artículo 52.2.b del Decreto 60/2010 de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía y conforme a los motivos contenidos en la parte expositiva del presente.

Cuarta.- Advertir al interesado que en un plazo de un mes desde la notificación de la presente, se procederá a dictar resolución acordando la demolición de las actuaciones de urbanización o edificación, debiendo

Código Seguro De Verificación:	SlhOmnAZng9KSR2B5qlw1A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	10/02/2021 10:25:15	
	Patricia Ramos Peña	Firmado	09/02/2021 14:29:38	
Observaciones		Página	18/71	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/SlhOmnAZng9KSR2B5qlw1A==			



procederse al cumplimiento de la resolución en el plazo señalado en la misma, que en ningún caso será superior a dos meses.

Quinta.- En caso de incumplimiento de la orden de reposición de la realidad física a su estado anterior, una vez transcurrido el plazo que se hubiere señalado para dar cumplimiento a la resolución, deberá procederse en todo caso a la ejecución subsidiaria de lo ordenado.”

Quinto.- Con fecha 18 de agosto de 2020 y numero 5009, tiene entrada escrito de Don Juan Carlos C. P. en el que se indica”*Que no es propietario de dicha finca.”*

Sexto.- Con fecha 30 de octubre de 2020 la Junta de Gobierno Local acordó lo siguiente:

“Primero.- Desestimar las alegaciones presentadas y ordenar a Don Juan Carlos C P la reposición de la realidad física alterada en relación a las actuaciones descritas en el presente y en la finca rústica sita en el Paraje El Berrueco (Parcela 73 del Polígono 85) y que para el presente caso ha de consistir en lo siguiente:

1.- Demolición de la vivienda de una planta de aproximadamente 50 m² y una ampliación de unos 15 m², incluyéndose la reconducción del estado los terrenos afectados a su estado natural anterior y la adecuada gestión de los escombros generados.

2.- Las obras de reposición ordenadas deberán comenzar en un plazo máximo de dos meses desde la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 182 y 183 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, debiendo notificar a este Excmo. Ayuntamiento el inicio y finalización de la obras de demolición ordenadas.

Segundo.- Advertir a Don Juan Carlos C P que, en caso de incurrir en desobediencia a lo aquí ordenado, y conforme lo establecido en el artículo 184 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y 52.3 del Decreto 60/2010 de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Ayuntamiento procederá a la ejecución de las obras ordenadas en ejecución subsidiaria por los Servicios Municipales, y a costa del obligado, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 97 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tercero.- Poner en conocimiento de Don Juan Carlos C P, que conforme a lo dispuesto en el artículo 183.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, si procediera a la demolición ordenada, tendría derecho a una reducción del 50 % de la multa que deba imponerse.

Cuarto.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 50.3 del Decreto 60/2010 de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía dese traslado a las compañías suministradoras de servicios urbanos de la presente resolución para la retirada definitiva de los suministros.

Código Seguro De Verificación:	Slh0mAZng9KSR2B5qlw1A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	10/02/2021 10:25:15	
	Patricia Ramos Peña	Firmado	09/02/2021 14:29:38	
Observaciones		Página	19/71	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Slh0mAZng9KSR2B5qlw1A==			



Quinto.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 65.1.c) del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana y 56 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística, procedase a comunicar a dicho registro público el acuerdo adoptado a los efectos reequerido por la norma señalada.”

La resolución dictada por la Junta de Gobierno Local fue notificada al interesado con fecha 8 de noviembre de 2020.

Séptimo.- Con fecha 9 de diciembre de 2020 y registro de entrada número 8.609 se presenta por parte del interesado escrito de alegaciones.

Vistas las siguientes consideraciones jurídicas:

Primera. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 112.1. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta Ley.

Segunda.- En el artículo 115 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas la interposición del recurso deberá expresar:

- “a) El nombre y apellidos del recurrente, así como la identificación personal del mismo.*
- b) El acto que se recurre y la razón de su impugnación.*
- c) Lugar, fecha, firma del recurrente, identificación del medio y, en su caso, del lugar que se señale a efectos de notificaciones.*
- d) Órgano, centro o unidad administrativa al que se dirige y su correspondiente código de identificación.*
- e) Las demás particularidades exigidas, en su caso, por las disposiciones específicas.”*

No obstante se sigue diciendo en el apartado segundo del citado artículo que El error o la ausencia de la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter.

Tercera.- Por otra parte en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en relación al objeto, naturaleza y plazos del recurso potestativo de reposición se expone que Los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo

Código Seguro De Verificación:	SlhOmnAZng9KSR2B5qlw1A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	10/02/2021 10:25:15	
	Patricia Ramos Peña	Firmado	09/02/2021 14:29:38	
Observaciones		Página	20/71	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/SlhOmnAZng9KSR2B5qlw1A==			

órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo. Por otra parte no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Así mismo el plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.


Resultando el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de un mes.

Contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso

Cuarta.- El criterio general es que la interposición de cualquier recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado. No obstante, el órgano a quien compete resolver el recurso, previa ponderación, suficientemente razonada, entre el perjuicio que causaría al interés público o a terceros la suspensión y el ocasionado al recurrente como consecuencia de la eficacia inmediata del acto recurrido, podrá suspender, de oficio o a solicitud del recurrente, la ejecución del acto impugnado cuando se aprecie la existencia de circunstancias que pudieran suponer perjuicios de imposible o difícil reparación o bien que la impugnación se fundamente en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en la Ley.

Quinta.- En el artículo 118 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas se determina que cuando hayan de tenerse en cuenta nuevos hechos o documentos no recogidos en el expediente originario, se pondrán de manifiesto a los interesados para que, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, formulen las alegaciones y presenten los documentos y justificantes que estimen procedentes. No se tendrán en cuenta en la resolución de los recursos, hechos, documentos o alegaciones del recurrente, cuando habiendo podido aportarlos en el trámite de alegaciones no lo haya hecho. Tampoco podrá solicitarse la práctica de pruebas cuando su falta de realización en el procedimiento en el que se dictó la resolución recurrida fuera imputable al interesado.

Centra el interesado el fundamento de su alegato en rebatir su participación en los ilícitos constatados por la Policía Local, bajo la circunstancia exonerante de que carece de titularidad dominical sobre los terrenos sobre los que se erigen aquellos ilícitos. Para ello aporta una serie de documentos, entre los que cobra protagonismo las copias de las notas simples de todas, según se afirma, las propiedades del señor C. P., aunque entre ellas la registral 10.734 del Registro de la Propiedad de Medina Sidonia que, curiosamente, comparte propiedad entre otros con Don Antonio G. G. al que el propio recurrente atribuye la responsabilidad o al menos la titularidad catastral de los terrenos donde se sitúan las construcciones objeto del expediente de protección de la legalidad.

Código Seguro De Verificación:	Slh0mnAZng9KSR2B5qlw1A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	10/02/2021 10:25:15	
	Patricia Ramos Peña	Firmado	09/02/2021 14:29:38	
Observaciones		Página	21/71	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Slh0mnAZng9KSR2B5qlw1A==			



Arroga el interesado a esta Administración la carga probatoria de determinar por sus medios la responsabilidad de los hechos que han motivado la tramitación del presente procedimiento, frente a dicho argumentarlo es preciso volver a recordar que los funcionarios de la Policía Local atribuyeron al Sr. C. la propiedad del inmueble y así se dice expresamente en el Acta de de 4 de marzo de 2020 y que dichas afirmaciones gozan de presunción de veracidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 77.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cuando se dice que los documentos formalizados por los funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad y en los que, observándose los requisitos legales correspondientes se recojan los hechos constatados por aquéllos harán prueba de éstos salvo que se acredite lo contrario.

A dicha constatación se añade los datos obrantes en el padrón catastral de inmuebles, que, como bien ha puesto de manifiesto el interesado, atribuye al Sr. C. la titularidad de la referencia catastral comprensiva de la Parcela 73 del Polígono 85. Y aquí se hace necesario volver a recordar que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39.5 del Decreto 60/2010 de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, las actuaciones se seguirán contra la persona que aparezca como propietaria del inmueble afectado en el momento del inicio del procedimiento de restablecimiento de la legalidad. A estos efectos, y salvo prueba en contrario, el Ayuntamiento podrá considerar propietaria a la persona que figure como tal en los Registros Públicos que produzcan presunción de titularidad, o, en su defecto, a quien aparezca con tal carácter en registros fiscales, o al poseedor en concepto de dueño que lo sea pública y notoriamente. Si durante el curso del procedimiento se produce la transmisión de la titularidad del inmueble afectado, dicho procedimiento deberá seguirse contra el adquirente, debiendo comunicar el anterior propietario a la Administración actuante el hecho de la transmisión, la identificación del adquirente y las circunstancias de la transmisión realizada. Sin perjuicio de lo anterior, durante el curso del procedimiento, podrán personarse o deberán ser citadas en su caso otras personas que puedan ser titulares de intereses legítimos, individual o colectivo, que pudieran resultar afectadas por la resolución.

Por tanto esta Administración ha desplegado los elementos indagatorios puestos a su disposición, que evidentemente no son ilimitados, y no gozan precisamente de la cualidad de la infinitud, pero que no obstante, y hay que volver a recordar, atribuyen a Sr. C. la titularidad de los terrenos donde se levantan las construcciones sin licencia.

Frente a ello el interesado emplea como argumento contradictorio principal la supuesta falta de fiabilidad del Catastro inmobiliario y suma el mayor peso probatorio aparente del Registro de la Propiedad, que hay que volver a recordar, atribuye al interesado la copropiedad de la registral 10.734 con, entre otros con Don Antonio G. G., supuesto responsable de acuerdo con lo desarrollado en el recurso de reposición.

No obstante lo anterior y de acuerdo con lo irremediable de las consecuencias que la demolición total propuesta pudiera tener para la edificación cuestionada, bien pudiera defenderse un acto de investigación adicional que

Código Seguro De Verificación:	SlhOmnAZng9KSR2B5qlw1A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	10/02/2021 10:25:15	
	Patricia Ramos Peña	Firmado	09/02/2021 14:29:38	
Observaciones		Página	22/71	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/SlhOmnAZng9KSR2B5qlw1A==			

descartara en su máxima expresión la existencia de un tercero de especial relevancia en este caso, que permaneciera ausente en el procedimiento con las nefastas derivaciones que ello implicaría, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo primero del apartado primero del artículo 118 de la Ley 39/2015, y teniendo en cuenta la aparente sencillez de su desenvolvimiento en contraste con las consecuencias irremediables que la demolición total propuesta pudiera tener para la edificación cuestionada.

La misma justificación pudiera sostenerse para amparar la decisión de suspender los efectos de la resolución recurrida, habida cuenta de los perjuicios de imposible o difícil reparación que pudieran producirse con la demolición de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 117.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Visto los antecedentes expuestos y en virtud de la Delegación de Competencias atribuidas a la Junta de Gobierno Local se somete a la decisión del citado órgano la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO: Suspender la ejecución de la resolución de la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de octubre de 2020, mediante el cual y entre otras cuestiones se ordenaba Don Juan Carlos C. P. la demolición de la vivienda de una planta de aproximadamente 50 m² y una ampliación de unos 15 m², en la finca rústica sita la Parcela 73 del Polígono 85 en el Paraje El Berrueco, incluyéndose la reconducción del estado los terrenos afectados a su estado natural anterior y la adecuada gestión de los escombros generados, conforme a lo establecido en el artículo 117.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al apreciarse la existencia de perjuicios de difícil reparación para los interesados en el procedimiento.

SEGUNDO: Solicítese informe a la Policía Local con objeto de que despliegue las labores de investigación precisas para confirmar o descartar la responsabilidad de Don Juan Carlos C. P. en los ilícitos confirmados. Así mismo se investigará la participación de Don Antonio G. G. en la ejecución de las obras sin licencia detectadas en la finca rústica sita la Parcela 73 del Polígono 85 en el Paraje El Berrueco.

TERCERO: Suspender el plazo de resolución el procedimiento por el tiempo que medie entre la notificación de la Resolución y su efectivo cumplimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.”

7.2.- Expediente del área de Urbanismo nº 50/20.Suspensión de orden de demolición de vivienda acordada por JGL de fecha 04/12/2020

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

Código Seguro De Verificación:	Slh0mnAZng9KSR2B5qlw1A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	10/02/2021 10:25:15
	Patricia Ramos Peña	Firmado	09/02/2021 14:29:38
Observaciones		Página	23/71
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Slh0mnAZng9KSR2B5qlw1A==		





“Visto el expediente iniciado por ejecución de obras sin licencia en paraje El Berrueco, Polígono 89, Parcela 73. Expediente nº 50/20.

Visto el informe emitido al respecto por parte del Técnico de Medio Ambiente y Urbanismo de fecha 21 de enero de 2021.

Vistos los antecedentes siguientes:

Primero.- Con fecha 9 de febrero de 2020 y número 121, la Jefatura de Policía Local, emite informe donde describen obras existentes en Paraje El Berrueco Polígono 89, Parcela 73 consistentes en : “edificación de vivienda de única planta, de aproximadamente 50 m²”.

Segundo.- En informe posterior de fecha 4 de marzo y número 195, la Policía identifica al titular de las mismas como Don Jaime V. A. y la referencia catastral de la parcela, 11023A08900073.

Tercero.- Con fecha 23 de marzo de 2020, el Arquitecto Técnico Municipal emite informe con el siguiente contenido:

“1.- La edificación descrita en el informe de la policía local de fecha 09.02.20 es:

- Una vivienda de una planta de aproximadamente 50 m² en la parcela 73 del polígono 89.

2.- La parcela donde se ubica la vivienda objeto de expediente se ubica en suelo clasificado como no urbanizable de carácter natural o rural en régimen general según el PGOU de Medina Sidonia vigente y dentro de una parcelación urbanística ilegal.

Al concurrir lo dispuesto en el art. 52 apartado b) del Reglamento de Disciplina Urbanística aprobado por Decreto 60/2010 de 16 de marzo, se trata de una actuación manifiestamente incompatible con la ordenación urbanística.

3.- El valor estimado de las obras descritas es:

- Vivienda: 50,00 m² x 532,99 €/m²* = 26.649,50 €.

*Precio unitario conforme a la ordenanza municipal ICIO.”

Cuarto.- La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 13 de noviembre de 2020, acordó lo siguiente:

“Primera.- Iniciar Procedimiento de Protección de la Legalidad Urbanística y Restablecimiento de la Legalidad Urbanística Conculcada por las actuaciones acometidas sin licencia y que se ha descrito en la presente.

Segunda.- Conceder Audiencia a los interesados, por un plazo de quince días contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que alegue y presente las justificaciones que estime pertinentes.

Tercera.- Declarar la manifiesta incompatibilidad de las obras ejecutadas en la finca rústica sita en el Paraje El Berrueco Polígono 89, Parcela 73, y que se han descritos en el presente como vivienda de una planta de aproximadamente 50 m² y que se fundamenta en la causa determinada en el artículo 52.2.b del Decreto 60/2010 de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía y conforme a los motivos contenidos en la parte

Código Seguro De Verificación:	SlhOmnAZng9KSR2B5qlw1A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	10/02/2021 10:25:15	
	Patricia Ramos Peña	Firmado	09/02/2021 14:29:38	
Observaciones		Página	24/71	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/SlhOmnAZng9KSR2B5qlw1A==			



expositiva del presente.

Cuarta.- Advertir al interesado que en un plazo de un mes desde la notificación de la presente, se procederá a dictar resolución acordando la demolición de las actuaciones de urbanización o edificación, debiendo procederse al cumplimiento de la resolución en el plazo señalado en la misma, que en ningún caso será superior a dos meses.

Quinta.- En caso de incumplimiento de la orden de reposición de la realidad física a su estado anterior, una vez transcurrido el plazo que se hubiere señalado para dar cumplimiento a la resolución, deberá procederse en todo caso a la ejecución subsidiaria de lo ordenado.”

Quinto.- Con fecha 4 de diciembre de 2020 la Junta de Gobierno Local acordó lo siguiente:

PRIMERO.- Ordenar a Don Jaime V. A. la reposición de la realidad física alterada en relación a las actuaciones descritas en el presente y en la finca rústica sita la Parcela 73 del Polígono 89 en el Paraje El Berrueco y que para el presente caso ha de consistir en lo siguiente:

Eliminación, desmontaje o demolición de una vivienda de una planta de aproximadamente 50 m², incluyéndose la reconducción del estado los terrenos afectados a su estado natural anterior y la adecuada gestión de los escombros generados.

Las obras de reposición ordenadas deberán comenzar en un plazo máximo de dos meses desde la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 182 y 183 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, debiendo notificar a este Excmo. Ayuntamiento el inicio y finalización de las obras de demolición ordenadas.

SEGUNDO.- Advertir a Don Jaime V. A. que, en caso de incurrir en desobediencia a lo aquí ordenado, y conforme lo establecido en el artículo 184 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y 52.3 del Decreto 60/2010 de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Ayuntamiento procederá a la ejecución de las obras ordenadas en ejecución subsidiaria por los Servicios Municipales, y a costa del obligado, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 97 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

TERCERO.- Poner en conocimiento de Don Jaime V. A., que conforme a lo dispuesto en el artículo 183.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, si procediera a la demolición ordenada, tendría derecho a una reducción del 50 % de la multa que deba imponerse.

CUARTO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 50.3 del Decreto 60/2010 de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía dese traslado a las compañías suministradoras de servicios urbanos de la presente resolución para la retirada definitiva de los suministros.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 65.1.c) del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana y 56 del Real Decreto 1093/1997, de

Código Seguro De Verificación:	SlhOmnAZng9KSR2B5qlw1A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	10/02/2021 10:25:15	
	Patricia Ramos Peña	Firmado	09/02/2021 14:29:38	
Observaciones		Página	25/71	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/SlhOmnAZng9KSR2B5qlw1A==			



4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística, procedase a comunicar a dicho registro público el acuerdo adoptado a los efectos reequerido por la norma señalada.

Sexto.- Con fecha 22 de diciembre de 2020 y registro de entrada número 8.976 se presenta por parte del interesado escrito de alegaciones

Vistas las siguientes consideraciones jurídicas:

Primera. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 112.1. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta Ley.

Segunda.- En el artículo 115 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas la interposición del recurso deberá expresar:

“a) El nombre y apellidos del recurrente, así como la identificación personal del mismo.

b) El acto que se recurre y la razón de su impugnación.

c) Lugar, fecha, firma del recurrente, identificación del medio y, en su caso, del lugar que se señale a efectos de notificaciones.

d) Órgano, centro o unidad administrativa al que se dirige y su correspondiente código de identificación.

e) Las demás particularidades exigidas, en su caso, por las disposiciones específicas.”

No obstante se sigue diciendo en el apartado segundo del citado artículo que El error o la ausencia de la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter.

Tercera.- Por otra parte en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en relación al objeto, naturaleza y plazos del recurso potestativo de reposición se expone que Los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo. Por otra parte no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Código Seguro De Verificación:	SlhOmnAZng9KSR2B5qlw1A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	10/02/2021 10:25:15	
	Patricia Ramos Peña	Firmado	09/02/2021 14:29:38	
Observaciones		Página	26/71	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/SlhOmnAZng9KSR2B5qlw1A==			

Así mismo el plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

Resultando el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de un mes.

Contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso

Cuarta.- El criterio general es que la interposición de cualquier recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado. No obstante, el órgano a quien compete resolver el recurso, previa ponderación, suficientemente razonada, entre el perjuicio que causaría al interés público o a terceros la suspensión y el ocasionado al recurrente como consecuencia de la eficacia inmediata del acto recurrido, podrá suspender, de oficio o a solicitud del recurrente, la ejecución del acto impugnado cuando se aprecie la existencia de circunstancias que pudieran suponer perjuicios de imposible o difícil reparación o bien que la impugnación se fundamente en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en la Ley.

Quinta.- En el artículo 118 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas se determina que cuando hayan de tenerse en cuenta nuevos hechos o documentos no recogidos en el expediente originario, se pondrán de manifiesto a los interesados para que, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, formulen las alegaciones y presenten los documentos y justificantes que estimen procedentes. No se tendrán en cuenta en la resolución de los recursos, hechos, documentos o alegaciones del recurrente, cuando habiendo podido aportarlos en el trámite de alegaciones no lo haya hecho. Tampoco podrá solicitarse la práctica de pruebas cuando su falta de realización en el procedimiento en el que se dictó la resolución recurrida fuera imputable al interesado.

Sexta.- De acuerdo con lo alegado por el interesado, dos son las cuestiones que se asumen en el escrito presentado, en primer lugar una velada alusión a la posible prescripción de la acción administrativa para el ejercicio de la potestad de restauración de la legalidad urbanística y en segundo lugar, la posibilidad de restituir la legalidad conculcada mediante la demolición controlada del inmueble ilícito hasta su conversión en un edificio admisible desde el ámbito urbanístico vigente. Ambas cuestiones dichas con un laconismo ciertamente destacable y solo asumibles desde el estricto respeto a la posición de defensa del interesado y la gravedad de los efectos que subyacen en el expediente del que se trae causa.

La primera cuestión planteada, esto es la posible prescripción de las medidas de restablecimiento del orden jurídico perturbado que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 185 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, sólo podrán adoptarse dentro de los seis años siguientes a la completa terminación de la edificación, debe ser rechazada de

Código Seguro De Verificación:	SlhOmnAZng9KSR2B5qlw1A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	10/02/2021 10:25:15
	Patricia Ramos Peña	Firmado	09/02/2021 14:29:38
Observaciones		Página	27/71
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/SlhOmnAZng9KSR2B5qlw1A==		



plano. En primer término por la vaguedad con la que se argumenta y seguido por el nulo apoyo documental en el que se fundamenta, cuestión esta que como es sabido y tras una reiterada jurisprudencia, concluye que la carga de la prueba del transcurso del plazo de prescripción no lo soporta la Administración, sino quien voluntariamente se ha colocado en una situación de clandestinidad en la realización de las obras y que, por tanto, ha creado la dificultad de conocimiento del *dies a quo* que en el plazo se examina, siendo, por ello, el principio de buena fe el que impide que el que se ha aprovechado de la clandestinidad pueda obtener ventaja de las dificultades probatorias derivadas de esa ilegalidad. Y todo ello cuando el interesado ha gozado de la oportunidad reiterada de aportar el sustento documental con el que hubiese contado para sostener la pretensión en cuestión, debiéndose volver a traer a colación lo determinado en el párrafo segundo del apartado primero del artículo 118 de la Ley 39/2015.


En relación a la segunda cuestión, sí pudiera acogerse, al menos en su virtud probatoria, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo primero del apartado primero del artículo 118 de la Ley 39/2015, teniendo en cuenta la aparente sencillez de su desenvolvimiento en contraste con las consecuencias irremediables que la demolición total propuesta pudiera tener para la edificación cuestionada.

Séptima.- La misma justificación pudiera sostenerse para amparar la decisión de suspender los efectos de la resolución recurrida, habida cuenta de los perjuicios de imposible o difícil reparación que pudieran producirse con la demolición de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 117.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Visto los antecedentes expuestos y en virtud de la Delegación de Competencias atribuidas a la Junta de Gobierno Local se somete a la decisión del citado órgano la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO: Suspender la ejecución de la resolución de la Junta de Gobierno Local de fecha 4 de diciembre de 2020, mediante el cual y entre otras cuestiones se ordenaba Don Jaime V. A. la eliminación, desmontaje o demolición de una vivienda de una planta de aproximadamente 50 m², en la finca rústica sita la Parcela 73 del Polígono 89 en el Paraje El Berrueco, incluyéndose la reconducción del estado los terrenos afectados a su estado natural anterior y la adecuada gestión de los escombros generados, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 117.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al apreciarse la existencia de perjuicios de difícil reparación para los interesados en el procedimiento.

SEGUNDO: Solicitese informe al arquitecto técnico municipal con objeto de que se determine si la edificación en cuestión tras la ejecución de las actuaciones que consideren necesarias pudiera reconducirse hasta un uso compatible con el planeamiento urbanístico vigente de acuerdo con el planteamiento propuesto por el interesado.

Código Seguro De Verificación:	SlhOmnAZng9KSR2B5qlw1A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia Patricia Ramos Peña	Firmado	10/02/2021 10:25:15	
Observaciones		Firmado	09/02/2021 14:29:38	
Url De Verificación	Página		28/71	
	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/SlhOmnAZng9KSR2B5qlw1A==			



TERCERO: Suspender el plazo de resolución del procedimiento por el tiempo que medie entre la notificación de la Resolución y su efectivo cumplimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.”

7.3.- Expediente del área de Urbanismo nº 125/20.Orden de demolición de obras ejecutadas sin licencia en Paraje Prado de los Santos, P. 101, P. 82.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Visto el expediente iniciado tras recibir informe de la Unidad del Seprona , Expte. Nº 125/20.

Visto el informe emitido al respecto por parte del Técnico de Medio Ambiente y Urbanismo de fecha 26 de enero de 2021.

Vistos los antecedentes siguientes:

Primero.- Con fecha 26 de febrero de 2020 y número de registro 1727E, tiene entrada en el Registro General de este Ayuntamiento, informe número 31 emitido por la Unidad del Seprona de Medina Sidonia.

De su contenido se desprende, entre otras cuestiones, la existencia de “una pequeña construcción y diversa chatarra así como numerosos recipientes de plásticos esparcidos por el lugar”, identificando la parcela en el Corredor Verde Dos Bahías, con la referencia catastral 11023A082001010000ZO, titularidad de Doña Teresa M. C., según datos del Catastro.

Segundo.- Con fecha 10 de marzo de 2020 y número 212, la Jefatura de Policía Local, emite acta de inspección urbanística identificando la Parcela 101 del Polígono 82, en el Paraje Prado de los Santos, describiendo la actuación como “Obra mayor. Ejecutadas, pequeña construcción de bloques de hormigón, de extensión aproximada a 8 m² para uso de almacén y otra construcción para uso de barbacoa, en extensión de 5 metros lineales”

Tercero.- Con fecha 31 de marzo de 2020, el arquitecto técnico municipal, ha emitido informe con el siguiente contenido:

“1.- La edificación descrita en el informe de la policía local de fecha 10.03.20 es:

- Un trastero de 8 m² y una barbacoa de 5 m.l.

2.- La parcela donde se ubica la vivienda objeto de expediente se ubica en suelo clasificado como no urbanizable de carácter natural o rural en régimen general según el PGOU de Medina Sidonia vigente.

Conforme a lo dispuesto en el art. 52 del Reglamento de Disciplina Urbanística aprobado por Decreto 60/2010 de 16 de marzo, se trata de una actuación incompatible con la ordenación urbanística, por cuanto que el cuarto

Código Seguro De Verificación:	SlhOmnAZng9KSR2B5qlw1A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	10/02/2021 10:25:15	
	Patricia Ramos Peña	Firmado	09/02/2021 14:29:38	
Observaciones		Página	29/71	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/SlhOmnAZng9KSR2B5qlw1A==			



levantado no respeta la distancia mínima a linderos de 25 metros establecida en el PGOU (Art. 9.2.3.3).

3.- El valor estimado de las obras descritas es:

- Cuarto: $8,00 \text{ m}^2 \times 294,22 \text{ €/m}^2 = 2.353,76 \text{ €}$."

Cuarto.- Con fecha 2 de octubre de 2020 la Junta de Gobierno Local adoptó acuerdo contenido en los siguientes puntos:

“Primera.- Iniciar Procedimiento de Protección de la Legalidad Urbanística y Restablecimiento de la Legalidad Urbanística Conculcada por las actuaciones acometidas sin licencia y que se ha descrito en la presente.

Segunda.- Conceder Audiencia a los interesados, por un plazo de quince días contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que alegue y presente las justificaciones que estime pertinentes.

Tercera.- Advertir a los interesados que conforme a lo informado por el arquitecto técnico municipal en su informe de fecha 31 de marzo de 2020, las obras que se describen como trastero de 8 m^2 y una barbacoa de 5 m.l. , son incompatibles con la legalidad urbanística.

Cuarta.- Expedir la correspondiente certificación administrativa de la incoación del presente expediente sobre disciplina urbanística a los efectos de su inscripción en el Registro de la Propiedad, mediante anotación preventiva conforme a lo dispuesto en el artículo 65.1.c y 67.2 de Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana y 56 del Real Decreto 1093/97 de 4 de julio por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística.”

Dicho acuerdo fue notificado el 16 de octubre de 2020, sin que conste en el expediente que se hayan presentado alegaciones.

Vistas las siguientes consideraciones jurídicas:

Primero.- La Administración asegura el cumplimiento de la legislación y ordenación urbanísticas mediante el ejercicio de entre otras de la potestad de la protección de la legalidad urbanística y el restablecimiento del orden jurídico perturbado, en los términos previstos en la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Segundo.- Están sujetos a previa licencia urbanística municipal, de acuerdo con lo dispuesto con carácter general en el artículo 169 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, los actos de construcción o edificación e instalación y uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo.

Tercero.- Por otra parte en el artículo 8.d del Decreto 60/2010 de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se detalla que, en particular, estará sujeto a licencia urbanística *“Las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de toda clase y cualquiera que sea su uso, definitivas o*

Código Seguro De Verificación:	SlhOmnAZng9KSR2B5qlw1A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	10/02/2021 10:25:15
	Patricia Ramos Peña	Firmado	09/02/2021 14:29:38
Observaciones		Página	30/71
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/SlhOmnAZng9KSR2B5qlw1A==		





provisionales, sean de nueva planta o de ampliación, así como las de modificación o reforma, cuando afecten a la estructura, la disposición interior o el aspecto exterior, y las de demolición de las existentes, salvo el supuesto de ruina física inminente.”

Cuarto.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 182.1 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía determina que El restablecimiento del orden jurídico perturbado por un acto o un uso objeto de la suspensión, o que no estando ya en curso de ejecución se haya terminado sin la aprobación de la licencia urbanística preceptiva o, en su caso, orden de ejecución, o contraviniendo las condiciones de las mismas, tendrá lugar mediante la legalización del correspondiente acto o uso o, en su caso, la reposición a su estado originario de la realidad física alterada, dependiendo, respectivamente, de que las obras fueran compatibles o no con la ordenación vigente.

Quinto.- El acuerdo de inicio del procedimiento, previos los informes técnicos y jurídicos de los servicios competentes, habrá de ser notificado al interesado y deberá señalar motivadamente si las obras o usos son compatibles o no con la ordenación vigente o si son manifiestamente incompatibles con la ordenación urbanística. En su caso, se advertirá al interesado de la necesidad de reposición de la realidad física alterada de no resultar posible la legalización. El interesado dispondrá de un plazo de audiencia no inferior a diez días ni superior a quince para formular las alegaciones que estime oportunas (artículo 47.1 del Decreto 60/2010 de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía)

Sexto.- Procederá la reposición de la realidad física alterada cuando, entre otros supuestos, cuando las obras sean manifiestamente incompatibles con la ordenación urbanística.

Séptimo.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 49.1 del Decreto 60/2010 de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía la resolución que ponga fin al procedimiento de reposición de la realidad física alterada se dictará previos los correspondientes informes técnicos y jurídicos, transcurrido el plazo de audiencia y, en su caso, la práctica de la prueba que se pudiere haberse acordado de conformidad con la legislación reguladora del procedimiento administrativo común.

Dicha resolución podrá adoptar entre otras la medida de demoler las obras ilegales y la correcta gestión de los residuos derivados de la misma.

Octavo.- La resolución de finalización del procedimiento de reposición de la realidad física alterada deberá indicar un plazo no superior a dos meses para llevar a cabo las medidas que hubieren sido acordadas en la misma, así como la advertencia expresa de que, transcurrido este plazo sin haber procedido a la restauración, se procederá a la imposición de multas coercitivas o a la ejecución subsidiaria por la Administración pública actuante, de conformidad con lo previsto en el artículo 184 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

Código Seguro De Verificación:	SlhOmnAZng9KSR2B5q1w1A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	10/02/2021 10:25:15	
	Patricia Ramos Peña	Firmado	09/02/2021 14:29:38	
Observaciones		Página	31/71	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/SlhOmnAZng9KSR2B5q1w1A==			



Noveno.- De la resolución ordenando la reposición de la realidad física alterada se dará traslado por el órgano competente a las compañías suministradoras de servicios urbanos para que retiren definitivamente el suministro. Asimismo, la Administración pública competente estará facultada para instar la constancia de dicha resolución en el Registro de la Propiedad y en el Catastro Inmobiliario en la forma y a los efectos previstos en la legislación correspondiente.

Décimo.- Si los obligados repusieren la realidad física o jurídica alterada por sí mismos a su estado anterior en los términos dispuestos por la correspondiente resolución, tendrán derecho a la reducción en un cincuenta por ciento de la multa que deba imponerse o se haya impuesto en el procedimiento sancionador o a la devolución del cincuenta por ciento del importe correspondiente de la que ya hubieran satisfecho, así como, en su caso, a la minoración o extinción de las sanciones accesorias a que se refiere el artículo 209 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

Decimocuarto.- La tramitación y resolución de este procedimiento, en lo relativo las obras descritas es competencia de la Alcaldía conforme a lo establecido con el artículo 195, apartado 1a, de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, sin perjuicio de la delegación de competencias que haya podido poder ser atribuida a otros órganos.

Visto los antecedentes expuestos y en virtud de la Delegación de Competencias atribuidas a la Junta de Gobierno Local se somete a la decisión del citado órgano la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Ordenar a Doña Teresa M. C. la reposición de la realidad física alterada en relación a las obras ejecutadas sin licencia y ubicadas en la parcela sita en el paraje conocido como Prado de los Santos (parcela 101 del polígono 82) de este término municipal y que para el presente caso ha de consistir en lo siguiente:

- Demolición de trastero de 8 m² y una barbacoa de 5 m.l, incluyéndose la reconducción del estado los terrenos afectados a su estado natural anterior y la adecuada gestión de los escombros generados.

Segundo.- Las obras de demolición ordenada deberán comenzar en un plazo máximo de dos meses desde la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 182 y 183 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, debiendo notificar a este Excmo. Ayuntamiento el inicio y finalización de la obras de demolición ordenadas.

Tercero.- Advertir a Doña Teresa M. C. que, en caso de incurrir en desobediencia a lo aquí ordenado, y conforme lo establecido en el artículo 184 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y 50 del Decreto 60/2010 de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el ayuntamiento procederá a la imposición, mientras dure el incumplimiento, a la imposición de hasta doce multas coercitivas con un periodicidad mínima de un mes y cuantía, en cada ocasión, del 10 % del valor de las obras realizadas y, en todo caso, como

Código Seguro De Verificación:	SlhOmnAZng9KSR2B5qlw1A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	10/02/2021 10:25:15	
	Patricia Ramos Peña	Firmado	09/02/2021 14:29:38	
Observaciones		Página	32/71	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/SlhOmnAZng9KSR2B5qlw1A==			

mínimo de 600 euros.

Cuarto.- Advertir a Doña Teresa M. C. que en cualquier momento, una vez transcurrido el plazo que, en su caso, se haya señalado en la resolución de los procedimientos de restablecimiento del orden jurídico perturbado o de reposición de la realidad física alterada, para el cumplimiento voluntario de dichas órdenes, podrá llevarse a cabo su ejecución subsidiaria a costa de éste; ejecución a la que deberá procederse en todo caso una vez transcurrido el plazo derivado de la duodécima multa coercitiva, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 184 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y artículos 95 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Quinto.- Poner en conocimiento de Doña Teresa M. C., que conforme a lo dispuesto en el artículo 183.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, si procediera a la demolición ordenada, tendría derecho a una reducción del 50 % de la multa que deba imponerse.

Sexto.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 50.3 del Decreto 60/2010 de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía dese traslado a las compañías suministradoras de servicios urbanos de la presente resolución para la retirada definitiva de los suministros.


Séptimo.- Expedir la correspondiente certificación administrativa de la incoación del presente expediente sobre disciplina urbanística a los efectos de su inscripción en el Registro de la Propiedad, mediante anotación preventiva conforme a lo dispuesto en el artículo 65.1.c y 67.2 de Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana y 56 del Real Decreto 1093/97 de 4 de julio por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística.”

7.4.- Expediente del área de Urbanismo nº 474/20.Inicio de expediente de protección de la legalidad urbanística por ejecución de obras sin licencia en C/ Siñigo, nº 6.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Visto el expediente iniciado tras informe emitido por la Jefatura de Policía Local por ejecución de obras sin licencia en calle Siñigo nº 6, esquina con calle Hoces . Expte. Nº 474/20.

Visto el informe emitido al respecto por parte del Técnico de Medio Ambiente y Urbanismo de fecha 15 de enero de 2021.

Código Seguro De Verificación:	SlhOmnAZng9KSR2B5qlw1A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	10/02/2021 10:25:15	
	Patricia Ramos Peña	Firmado	09/02/2021 14:29:38	
Observaciones		Página	33/71	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/SlhOmnAZng9KSR2B5qlw1A==			



Visto el informe emitido por la Secretaría General de fecha 18 de enero de 2021.

Vistos los antecedentes siguientes:

Primero.- Con fecha 21 de agosto de 2020 y nº 612, la Jefatura de Policía Local, emite acta de inspección urbanística por ejecución de obras en Calle Síñigo nº 6 esquina con Calle Hocés.

En dicha acta, describen las obras como “enfoscado de fachada con colocación de perfil de hierro con tornillos en esquina” e identifican a los titulares de las mismas, Don Manuel A. G., Don Manuel Jesús M. C. y Doña Antonia Ll. S.

Segundo.- Con fecha 20 de octubre de 2020, el arquitecto técnico municipal emite informe con el siguiente contenido:

- *“Que la actuación realizada está sujeta a licencia de obra, tratándose inicialmente como una obra menor de mantenimiento exterior en un edificio existente ubicado en suelo urbano.*
- *Que efectivamente el elemento metálico colocado en la esquina, además de discordante con su ubicación en casco histórico y suelo urbano, supone un peligro para los viandantes por los tornillos salientes.”*

Vistas las siguientes consideraciones jurídicas:

Primera.- La Administración asegura el cumplimiento de la legislación y ordenación urbanísticas mediante el ejercicio de entre otras de la potestad de la protección de la legalidad urbanística y el restablecimiento del orden jurídico perturbado, en los términos previstos en la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Segunda.- Están sujetos a previa licencia urbanística municipal, de acuerdo con lo dispuesto con carácter general en el artículo 169 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, los actos de construcción o edificación e instalación y uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo.

Tercera.- Por otra parte en el artículo 8.d del Decreto 60/2010 de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se detalla que, en particular, estará sujeto a licencia urbanística *“Las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de toda clase y cualquiera que sea su uso, definitivas o provisionales, sean de nueva planta o de ampliación, así como las de modificación o reforma, cuando afecten a la estructura, la disposición interior o el aspecto exterior, y las de demolición de las existentes, salvo el supuesto de ruina física inminente.”*

Cuarta.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 182.1 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía determina que El restablecimiento del orden jurídico perturbado por un acto o un uso objeto de la suspensión, o que no estando ya en curso de ejecución se haya terminado sin la aprobación de la licencia urbanística preceptiva o, en su caso, orden de ejecución, o contraviniendo las condiciones de las mismas, tendrá lugar mediante la legalización del correspondiente acto o uso o, en su caso, la reposición a su

Código Seguro De Verificación:	SlhOmnAZng9KSR2B5qlw1A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	10/02/2021 10:25:15	
	Patricia Ramos Peña	Firmado	09/02/2021 14:29:38	
Observaciones		Página	34/71	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/SlhOmnAZng9KSR2B5qlw1A==			



estado originario de la realidad física alterada, dependiendo, respectivamente, de que las obras fueran compatibles o no con la ordenación vigente.

Quinta.- El acuerdo de inicio del procedimiento, previos los informes técnicos y jurídicos de los servicios competentes, habrá de ser notificado al interesado y deberá señalar motivadamente si las obras o usos son compatibles o no con la ordenación vigente o si son manifiestamente incompatibles con la ordenación urbanística. En su caso, se advertirá al interesado de la necesidad de reposición de la realidad física alterada de no resultar posible la legalización. El interesado dispondrá de un plazo de audiencia no inferior a diez días ni superior a quince para formular las alegaciones que estime oportunas (artículo 47.1 del Decreto 60/2010 de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía)

Sexta.- Cuando las obras o usos pudieran ser compatibles con la ordenación urbanística vigente, se requerirá al interesado para que inste la legalización en el plazo de dos meses, ampliable por una sola vez hasta un máximo de dos meses en atención a la complejidad de la actuación, o proceda a ajustar las obras o usos al título habilitante en el plazo previsto en el mismo.

Séptima.- Transcurrido el plazo que se establece en el párrafo anterior sin haberse ajustado las obras o usos a las condiciones señaladas o sin haberse instado la legalización, la Administración pública actuante procederá a realizar cuantas actuaciones considere necesarias para comprobar la procedencia o no de dicha legalización, y, en consecuencia si procediera la legalización, acordará la imposición de hasta doce multas coercitivas con una periodicidad mínima de un mes y cuantía, en cada ocasión, del diez por ciento del valor de la obra realizada y, en todo caso, como mínimo de 600 euros hasta que se inste la legalización o se ajusten las obras o usos a las condiciones señaladas. Una vez impuesta la duodécima multa coercitiva sin haber instado la legalización, o realizado el ajuste en los términos previstos en la licencia o en la orden de ejecución, se ordenará la reposición de la realidad física alterada a costa del interesado.

Octava.- Para la solicitud, tramitación y resolución de la legalización de las actuaciones realizadas sin licencia o contraviniendo sus condiciones, regirán las reglas establecidas en el Reglamento para las solicitudes de licencias que deban ser otorgadas, con las particularidades establecidas en el presente artículo.

Novena.- El inicio del procedimiento de legalización producirá la suspensión del plazo establecido en el artículo 45.2 del Decreto 60/2010 de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía hasta tanto sea dictada la resolución otorgando o denegando la licencia o título habilitante, reanudándose entonces el plazo máximo para notificar la resolución del procedimiento de restablecimiento del orden jurídico perturbado.

Décima.- Si la licencia fuese otorgada o se declarase que las actuaciones realizadas se ajustan al título habilitante, las obras se entenderán legalizadas, finalizando el procedimiento de restablecimiento del orden jurídico perturbado. La suspensión cautelar que, en su caso, se hubiese adoptado quedará sin efectos, pudiendo continuar aquéllas de acuerdo con las condiciones de la referida aprobación o licencia.

Código Seguro De Verificación:	SlhOmnAZng9KSR2B5q1w1A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	10/02/2021 10:25:15	
	Patricia Ramos Peña	Firmado	09/02/2021 14:29:38	
Observaciones		Página	35/71	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/SlhOmnAZng9KSR2B5q1w1A==			



Undécima.- La tramitación y resolución de este procedimiento, en lo relativo las obras descritas es competencia de la Alcaldía conforme a lo establecido con el artículo 195, apartado 1a, de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, sin perjuicio de la delegación de competencias que haya podido poder ser atribuida a otros órganos.

Visto los antecedentes expuestos y en virtud de la Delegación de Competencias atribuidas a la Junta de Gobierno Local se somete a la decisión del citado órgano la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Iniciar Procedimiento de Protección de la Legalidad Urbanística y Restablecimiento de la Legalidad Urbanística Conculcada por las actuaciones acometidas sin licencia y que se ha descrito en la presente.

Segundo.- Conceder Audiencia a los interesados, por un plazo de quince días contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que alegue y presente las justificaciones que estime pertinentes.

Tercero.- Advertir a los interesados que las obras descritas en el informe del arquitecto técnico municipal de 20 de octubre de 2020, como enfoscado de la fachada y colocación de un angular metálico atornillado, pudieran ser compatibles con la legalidad urbanística.

Cuarto.- Requerir a todos los interesados para que en un plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la de la práctica de la notificación de la presente Resolución, solicite la tramitación del correspondiente Proyecto de Actuación conforme a lo establecido por los arts. 42 y 43 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía previo a las preceptivas licencias municipales para la legalización si procediera de las obras detectadas, con la presentación de los proyectos técnicos si fuesen necesarios, así como la incoación de expediente sancionador por infracción urbanística con la imposición de la multa que legalmente proceda.

Quinto.- Apercibir a los interesados que si transcurrido el plazo otorgado (dos meses), no se hubiera procedido aun a instar la legalización citada en el punto anterior, procederá la imposición de sucesivas multas coercitivas por periodos mínimos de un mes y cuantía en cada ocasión, del 10 % del valor de las obras ejecutadas y, en todo caso y como mínimo, 600 euros.

Sexto.- Expedir la correspondiente certificación administrativa de la incoación del presente expediente sobre disciplina urbanística a los efectos de su inscripción en el Registro de la Propiedad, mediante anotación preventiva conforme a lo dispuesto en el artículo 65.1.c y 67.2 de Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana y 56 del Real Decreto 1093/97 de 4 de julio por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística.”

7.5.- Expediente del área de Urbanismo nº 632/20.Orden de demolición de obras ejecutadas sin licencia en Paraje Huerto Serna, P. 5, P. 35.

Código Seguro De Verificación:	SlhOmnAZng9KSR2B5qlw1A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	10/02/2021 10:25:15	
	Patricia Ramos Peña	Firmado	09/02/2021 14:29:38	
Observaciones		Página	36/71	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/SlhOmnAZng9KSR2B5qlw1A==			

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Visto el expediente iniciado tras denuncia anónima a la Jefatura de Policía Local por ejecución de obras en Paraje Huerto Serna, Polígono 35, Parcela 5. Expediente 632/20

Visto el informe emitido al respecto por parte del Técnico de Medio Ambiente y Urbanismo de fecha 21 de enero de 2021.

Vistos los antecedentes siguientes:

Primero.- Con fecha 17 de septiembre de 2020 y número 719, la Jefatura de Policía Local emite acta de inspección urbanística, tras recibir llamada telefónica anónima por ejecución de obras en Paraje Huerto Serna, Polígono35, Parcela 5. En dicha acta se describen las obras como “Colocación de tejas sobre techo” y como responsable de las mismas a Don Rafael R. F.

Segundo.- En sesión ordinaria de Junta de Gobierno Local celebrada el día 25 de septiembre de 2020 se acuerda entre otras cuestiones, se ordenaba la inmediata suspensión de todas las obras sin licencia que se realizan por parte de Don Rafael R. F., así como a todos los interesados, en la finca sita en Paraje Huerto Serna (Polígono 35), conforme establece el artículo 181.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, así como la retirada inmediata de los materiales de obra y maquinaria que en el lugar se encuentren.

Dicho acuerdo es notificado al interesado con fecha 2 de octubre de 2020.

Tercero.- Con fecha 29 de octubre de 2020, el Arquitecto Técnico Municipal emite informe con el siguiente contenido:

“1.- Si las obras o usos son compatibles o no con la ordenación vigente o si son manifiestamente incompatibles con la ordenación urbanística.

Según el parte de la policía local de fecha 17/09/20 las obras que se estaban realizando eran la ejecución de una cubierta de tejas incluido el tablero, siendo la superficie tejada de aproximadamente 200,00 m².

Las obras ejecutadas no son, inicialmente compatibles con la ordenación urbanística, por cuanto se han ejecutado sobre una edificación ubicada en suelo clasificado como no urbanizable de carácter natural o rural según el PGOU, edificación que no cuenta con licencia de obra, de ocupación, declaración de fuera de ordenación ni resolución de asimilado a fuera de ordenación.

2.- Valoración de las obras ejecutadas.

CAPÍTULO CO1 unico

M2

FALDON CUBIERTA M-H+3 cm. MORTERO

M2. Faldón de cubierta constituido portabicones aligerados de ladrillo H/D, separados 1,00 m., con maestra superior de cemento, tomados con mortero de cemento M5 según UNE-EN 998-2, tablero cerámico machiembreado de 100x25x4 cm., capa de compresión de 3 cm. de mortero 1/6, todo ello para una altura media de 1 m., y arriostramientos transversales a distancias que eviten desniveles superiores a 1 m.

1 200,00 200,00

200,00 30,85 6.170,00

M2

COB. TEJA CURVA BORJA 40X19 ROJA

M2. Cobertura de teja cerámica curva nueva Borja 40x19 cm. roja, recibida con mortero M2.5 se-

Código Seguro De Verificación:	SlhOmnAZng9KSR2B5q1w1A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	10/02/2021 10:25:15
	Patricia Ramos Peña	Firmado	09/02/2021 14:29:38
Observaciones		Página	37/71
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/SlhOmnAZng9KSR2B5q1w1A==		



El valor de las obras se estima en 12.232,00 €.

Cuarto.- Con fecha 27 de noviembre de 2020 la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes acuerdos:

“Primera.- Iniciar Procedimiento de Protección de la Legalidad Urbanística y Restablecimiento de la Legalidad Urbanística Conculcada por las actuaciones acometidas sin licencia y que se han descrito en la presente.

Segunda.- Conceder Audiencia a los interesados, por un plazo de quince días contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que alegue y presente las justificaciones que estime pertinentes.


Tercera.- Advertir a los interesados que conforme a lo informado por el arquitecto técnico municipal en su informe de fecha 29 de octubre de 2020, las obras que se describen como “ejecución de cubierta de tejas incluido el tablero con superficie aproximada de 200,00 m²”, son incompatibles con la legalidad urbanística.

Cuarta.- Expedir la correspondiente certificación administrativa de la incoación del presente expediente sobre disciplina urbanística a los efectos de su inscripción en el Registro de la Propiedad, mediante anotación preventiva conforme a lo dispuesto en el artículo 65.1.c y 67.2 de Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana y 56 del Real Decreto 1093/97 de 4 de julio por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística.”

No consta en el expediente que se hayan presentado alegaciones al acuerdo de la Junta de Gobierno Local notificado.

Vistas las siguientes consideraciones jurídicas:

Primero.- La Administración asegura el cumplimiento de la legislación y ordenación urbanísticas mediante el ejercicio de entre otras de la potestad de la protección de la legalidad urbanística y el restablecimiento del orden jurídico perturbado, en los términos previstos en la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de

Código Seguro De Verificación:	SlhOmnAZng9KSR2B5qlw1A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	10/02/2021 10:25:15	
	Patricia Ramos Peña	Firmado	09/02/2021 14:29:38	
Observaciones		Página	38/71	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/SlhOmnAZng9KSR2B5qlw1A==			

Ordenación Urbanística de Andalucía.

Segundo.- Están sujetos a previa licencia urbanística municipal, de acuerdo con lo dispuesto con carácter general en el artículo 169 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, los actos de construcción o edificación e instalación y uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo.

Tercero.- Por otra parte en el artículo 8.d del Decreto 60/2010 de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se detalla que, en particular, estará sujeto a licencia urbanística *“Las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de toda clase y cualquiera que sea su uso, definitivas o provisionales, sean de nueva planta o de ampliación, así como las de modificación o reforma, cuando afecten a la estructura, la disposición interior o el aspecto exterior, y las de demolición de las existentes, salvo el supuesto de ruina física inminente.”*


Cuarto.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 182.1 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía determina que El restablecimiento del orden jurídico perturbado por un acto o un uso objeto de la suspensión, o que no estando ya en curso de ejecución se haya terminado sin la aprobación de la licencia urbanística preceptiva o, en su caso, orden de ejecución, o contraviniendo las condiciones de las mismas, tendrá lugar mediante la legalización del correspondiente acto o uso o, en su caso, la reposición a su estado originario de la realidad física alterada, dependiendo, respectivamente, de que las obras fueran compatibles o no con la ordenación vigente.

Quinto.- El acuerdo de inicio del procedimiento, previos los informes técnicos y jurídicos de los servicios competentes, habrá de ser notificado al interesado y deberá señalar motivadamente si las obras o usos son compatibles o no con la ordenación vigente o si son manifiestamente incompatibles con la ordenación urbanística. En su caso, se advertirá al interesado de la necesidad de reposición de la realidad física alterada de no resultar posible la legalización. El interesado dispondrá de un plazo de audiencia no inferior a diez días ni superior a quince para formular las alegaciones que estime oportunas (artículo 47.1 del Decreto 60/2010 de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía)

Sexto.- Procederá la reposición de la realidad física alterada cuando, entre otros supuestos, cuando las obras sean manifiestamente incompatibles con la ordenación urbanística.

Séptimo.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 49.1 del Decreto 60/2010 de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía la resolución que ponga fin al procedimiento de reposición de la realidad física alterada se dictará previos los correspondientes informes técnicos y jurídicos, transcurrido el plazo de audiencia y, en su caso, la práctica de la prueba que se pudiese haberse acordado de conformidad con la legislación reguladora del procedimiento administrativo común.

Dicha resolución podrá adoptar entre otras la medida de demoler las obras

Código Seguro De Verificación:	SlhOmnAZng9KSR2B5qlw1A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	10/02/2021 10:25:15	
	Patricia Ramos Peña	Firmado	09/02/2021 14:29:38	
Observaciones		Página	39/71	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/SlhOmnAZng9KSR2B5qlw1A==			

ilegales y la correcta gestión de los residuos derivados de la misma.

Octavo.- La resolución de finalización del procedimiento de reposición de la realidad física alterada deberá indicar un plazo no superior a dos meses para llevar a cabo las medidas que hubieren sido acordadas en la misma, así como la advertencia expresa de que, transcurrido este plazo sin haber procedido a la restauración, se procederá a la imposición de multas coercitivas o a la ejecución subsidiaria por la Administración pública actuante, de conformidad con lo previsto en el artículo 184 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

Noveno.- De la resolución ordenando la reposición de la realidad física alterada se dará traslado por el órgano competente a las compañías suministradoras de servicios urbanos para que retiren definitivamente el suministro. Asimismo, la Administración pública competente estará facultada para instar la constancia de dicha resolución en el Registro de la Propiedad y en el Catastro Inmobiliario en la forma y a los efectos previstos en la legislación correspondiente.

Décimo.- Si los obligados repusieren la realidad física o jurídica alterada por sí mismos a su estado anterior en los términos dispuestos por la correspondiente resolución, tendrán derecho a la reducción en un cincuenta por ciento de la multa que deba imponerse o se haya impuesto en el procedimiento sancionador o a la devolución del cincuenta por ciento del importe correspondiente de la que va hubieran satisfecho, así como, en su caso, a la minoración o extinción de las sanciones accesorias a que se refiere el artículo 209 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

Undécimo.- La tramitación y resolución de este procedimiento, en lo relativo las obras descritas es competencia de la Alcaldía conforme a lo establecido con el artículo 195, apartado 1a, de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, sin perjuicio de la delegación de competencias que haya podido poder ser atribuida a otros órganos.

Visto los antecedentes expuestos y en virtud de la Delegación de Competencias atribuidas a la Junta de Gobierno Local se somete a la decisión del citado órgano la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Ordenar a Don Rafael R. F. la reposición de la realidad física alterada en relación a las obras ejecutadas sin licencia y ubicadas en la parcela sita en el paraje conocido como Huerta Serna (parcela 5 del polígono 35) de este término municipal y que para el presente caso ha de consistir en lo siguiente:

- Demolición de cubierta de tejas incluido el tablero, siendo la superficie tejada de aproximadamente 200,00 m² en edificación preexistente. Incluyéndose la reconducción del estado los terrenos afectados a su estado natural anterior y la adecuada gestión de los escombros generados.

Segundo.- Las obras de demolición ordenada deberán comenzar en un plazo máximo de dos meses desde la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 182 y 183 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, debiendo notificar a este

Código Seguro De Verificación:	Slh0mAZng9KSR2B5qlw1A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia Patricia Ramos Peña	Firmado	10/02/2021 10:25:15
Observaciones		Firmado	09/02/2021 14:29:38
Url De Verificación	Página		40/71
	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Slh0mAZng9KSR2B5qlw1A==		



Excmo. Ayuntamiento el inicio y finalización de las obras de demolición ordenadas. Dentro del plazo indicado en el párrafo anterior, el interesado deberá presentar ante este Excmo. Ayuntamiento proyecto técnico visado por el colegio profesional correspondiente y suscrito por técnico competente que recoja la ejecución de las obras ordenadas con objeto de restaurar la legalidad urbanística conculcada.

En el caso de que el plazo otorgado, para la presentación del proyecto técnico y el comienzo de las obras, no fuera suficiente, el interesado deberá ponerlo en conocimiento de este Ayuntamiento, quien y previa ponderación de las argumentaciones y justificaciones expuestas podrá ampliarlo por el tiempo estrictamente necesario.

Tercero.- Advertir a Don Rafael R. F. que, en caso de incurrir en desobediencia a lo aquí ordenado, y conforme lo establecido en el artículo 184 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y 50 del Decreto 60/2010 de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el ayuntamiento procederá a la imposición, mientras dure el incumplimiento, a la imposición de hasta doce multas coercitivas con una periodicidad mínima de un mes y cuantía, en cada ocasión, del 10 % del valor de las obras realizadas y, en todo caso, como mínimo de 600 euros.

Cuarto.- Advertir a Don Rafael R. F. que en cualquier momento, una vez transcurrido el plazo que, en su caso, se haya señalado en la resolución de los procedimientos de restablecimiento del orden jurídico perturbado o de reposición de la realidad física alterada, para el cumplimiento voluntario de dichas órdenes, podrá llevarse a cabo su ejecución subsidiaria a costa de éste; ejecución a la que deberá procederse en todo caso una vez transcurrido el plazo derivado de la duodécima multa coercitiva, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 184 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y artículos 95 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Quinto.- Poner en conocimiento de Don Rafael R. F., que conforme a lo dispuesto en el artículo 183.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, si procediera a la demolición ordenada, tendría derecho a una reducción del 50 % de la multa que deba imponerse.

Sexto.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 50.3 del Decreto 60/2010 de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía dese traslado a las compañías suministradoras de servicios urbanos de la presente resolución para la retirada definitiva de los suministros.

Séptimo.- Expedir la correspondiente certificación administrativa de la incoación del presente expediente sobre disciplina urbanística a los efectos de su inscripción en el Registro de la Propiedad, mediante anotación preventiva conforme a lo dispuesto en el artículo 65.1.c y 67.2 de Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de

Código Seguro De Verificación:	SlhOmnAZng9KSR2B5q1w1A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	10/02/2021 10:25:15
	Patricia Ramos Peña	Firmado	09/02/2021 14:29:38
Observaciones		Página	41/71
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/SlhOmnAZng9KSR2B5q1w1A==		



Suelo y Rehabilitación Urbana y 56 del Real Decreto 1093/97 de 4 de julio por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística.”

7.6.- Expediente del área de Urbanismo nº 752/20. Inicio de expediente de protección de la legalidad urbanística por ejecución de obras sin licencia en San José de Malcocinado, P. 62, P. 25.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Visto el expediente iniciado por ejecución de obras sin licencia en paraje San José de Malcocinado, Polígono 62, Parcela 25. Expte. Nº 752/20.

Visto el informe emitido al respecto por parte del Técnico de Medio Ambiente y Urbanismo de fecha 15 de enero de 2021.

Visto el informe emitido por la Secretaría General de fecha 18 de enero de 2021.

Vistos los antecedentes siguientes:

Primero.- Con fecha 15 de octubre de 2020 tiene entrada en el registro municipal informe emitido por la Jefatura de Policía Local relativo a obras sin licencia en San José de Malcocinado, Polígono 62, Parcela 25, donde exponen:

“--Que realizando patrulla por la pedanía de San José de Malcocinado, se observa que se están realizando una serie de obras, las cuales no presentan licencia en el momento de la inspección, por lo de que se adjunta reportaje fotográfico para su comprobación.—

--Que la persona responsable de la obra según nos comenta un trabajador en el momento de la inspección es D^a Josefa A. R.(...)”


En dicho informe presentan fotografías tomadas desde varias perspectivas de la edificación y del interior de la misma.

“Fotografía del lateral de la obra, se puede observar al final de la misma, una zona con una planta superior. La obra tiene aproximadamente unos cincuenta metros en su planta baja y unos dieciséis metros en su planta superior.—

Fotografía del interior de la vivienda, se aprecia una pequeña barra que posiblemente sea para separar salón-cocina. Donde está colocada la escalera de aluminio, es por donde está previsto colocar unas escaleras para el acceso a la planta superior.”

Segundo.- Con fecha 30 de octubre de 2020, la Junta de Gobierno Local, acuerda entre otras cuestiones, ordenar la paralización de las obras que se están ejecutando, habiendo sido debidamente notificada al interesado.

Tercero.- Con fecha 11 de noviembre de 2020, el arquitecto técnico municipal,

Código Seguro De Verificación:	SlhOmnAZng9KSR2B5qlw1A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	10/02/2021 10:25:15	
	Patricia Ramos Peña	Firmado	09/02/2021 14:29:38	
Observaciones		Página	42/71	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/SlhOmnAZng9KSR2B5qlw1A==			



emite informe con el siguiente contenido:

“1.- Si las obras o usos son compatibles o no con la ordenación vigente o si son manifiestamente incompatibles con la ordenación urbanística.

La actuación se localiza en suelo no urbanizable de carácter natural o rural en régimen general, según el PGOU vigente en una parcela de tamaño inferior a la mínima establecida para esta categoría de suelo, en una parcelación urbanística no permitida por la norma urbanística vigente.

La actuación es por lo tanto manifiestamente incompatible con la ordenación urbanística conforme a lo dispuesto en el art. 52.2.b) del Decreto 60/2010 de 16 de marzo por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, por tratarse de un acto de parcelación en suelo no urbanizable.

2.- Valoración de las obras ejecutadas.

Conforme a los módulos establecidos en la ordenanza municipal reguladora del impuesto sobre construcciones el valor inicialmente estimado es:

Vivienda de 60,00 m² a razón de 373,10 €/m² = 22.386,00 €.”

Vistas las siguientes consideraciones jurídicas:

Primero.- La Administración asegura el cumplimiento de la legislación y ordenación urbanísticas mediante el ejercicio de entre otras de la potestad de la protección de la legalidad urbanística y el restablecimiento del orden jurídico perturbado, en los términos previstos en la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Segundo.- Están sujetos a previa licencia urbanística municipal, de acuerdo con lo dispuesto con carácter general en el artículo 169 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, los actos de construcción o edificación e instalación y uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo.

Tercero.- Por otra parte en el artículo 8.d del Decreto 60/2010 de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se detalla que, en particular, estará sujeto a licencia urbanística *“Las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de toda clase y cualquiera que sea su uso, definitivas o provisionales, sean de nueva planta o de ampliación, así como las de modificación o reforma, cuando afecten a la estructura, la disposición interior o el aspecto exterior, y las de demolición de las existentes, salvo el supuesto de ruina física inminente.”*

Cuarto.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 182.1 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía determina que El restablecimiento del orden jurídico perturbado por un acto o un uso objeto de la suspensión, o que no estando ya en curso de ejecución se haya terminado sin la aprobación de la licencia urbanística preceptiva o, en su caso, orden de ejecución, o contraviniendo las condiciones de las mismas, tendrá lugar mediante la legalización del correspondiente acto o uso o, en su caso, la reposición a su estado originario de la realidad física alterada, dependiendo, respectivamente, de que las obras fueran compatibles o no con la ordenación vigente.

Código Seguro De Verificación:	SlhOmnAZng9KSR2B5qlw1A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	10/02/2021 10:25:15	
	Patricia Ramos Peña	Firmado	09/02/2021 14:29:38	
Observaciones		Página	43/71	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/SlhOmnAZng9KSR2B5qlw1A==			

Quinto.- El acuerdo de inicio del procedimiento, previos los informes técnicos y jurídicos de los servicios competentes, habrá de ser notificado al interesado y deberá señalar motivadamente si las obras o usos son compatibles o no con la ordenación vigente o si son manifiestamente incompatibles con la ordenación urbanística. En su caso, se advertirá al interesado de la necesidad de reposición de la realidad física alterada de no resultar posible la legalización. El interesado dispondrá de un plazo de audiencia no inferior a diez días ni superior a quince para formular las alegaciones que estime oportunas (artículo 47.1 del Decreto 60/2010 de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía)

Sexto.- Procederá la reposición de la realidad física alterada cuando, entre otros supuestos, cuando las obras sean manifiestamente incompatibles con la ordenación urbanística.

Séptimo.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 49.1 del Decreto 60/2010 de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía la resolución que ponga fin al procedimiento de reposición de la realidad física alterada se dictará previos los correspondientes informes técnicos y jurídicos, transcurrido el plazo de audiencia y, en su caso, la práctica de la prueba que se pudiere haberse acordado de conformidad con la legislación reguladora del procedimiento administrativo común.


Dicha resolución podrá adoptar entre otras la medida de demoler las obras ilegales y la correcta gestión de los residuos derivados de la misma

Octavo.- La resolución de finalización del procedimiento de reposición de la realidad física alterada deberá indicar un plazo no superior a dos meses para llevar a cabo las medidas que hubieren sido acordadas en la misma, así como la advertencia expresa de que, transcurrido este plazo sin haber procedido a la restauración, se procederá a la imposición de multas coercitivas o a la ejecución subsidiaria por la Administración pública actuante, de conformidad con lo previsto en el artículo 184 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

Noveno.- De la resolución ordenando la reposición de la realidad física alterada se dará traslado por el órgano competente a las compañías suministradoras de servicios urbanos para que retiren definitivamente el suministro. Asimismo, la Administración pública competente estará facultada para instar la constancia de dicha resolución en el Registro de la Propiedad y en el Catastro Inmobiliario en la forma y a los efectos previstos en la legislación correspondiente.

Décimo.- Si los obligados repusieren la realidad física o jurídica alterada por sí mismos a su estado anterior en los términos dispuestos por la correspondiente resolución, tendrán derecho a la reducción en un cincuenta por ciento de la multa que deba imponerse o se haya impuesto en el procedimiento sancionador o a la devolución del cincuenta por ciento del importe correspondiente de la que ya hubieran satisfecho, así como, en su caso, a la minoración o extinción de las sanciones accesorias a que se refiere el artículo 209 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

Decimoprimer.- No obstante lo anterior, para el caso de obras manifiestamente

Código Seguro De Verificación:	SlhOmnAZng9KSR2B5qlw1A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	10/02/2021 10:25:15	
	Patricia Ramos Peña	Firmado	09/02/2021 14:29:38	
Observaciones		Página	44/71	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/SlhOmnAZng9KSR2B5qlw1A==			

incompatibles con la ordenación urbanística el artículo 52 del Decreto 60/2010 de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía dispone que el Ayuntamiento dispondrá la inmediata demolición de las actuaciones de urbanización o edificación que sean manifiestamente incompatibles con la ordenación urbanística, previa audiencia del interesado, en el plazo máximo de un mes

Decimosegundo.- Entre otros supuestos se entenderá que las actuaciones son manifiestamente incompatibles con la ordenación urbanística cuando la ilegalidad de las obras o edificaciones resulte evidente de la propia clasificación o calificación urbanística y, en cualquier caso, las actuaciones de parcelación o urbanización sobre suelos no urbanizables, y cualesquiera otras que se desarrollen sobre terrenos destinados por el planeamiento a sistemas generales o dotaciones públicas.

Decimotercero.- Sigue el citado artículo 52 puntualizando que el procedimiento de reposición de la realidad física alterada regulado en este artículo se iniciará mediante acuerdo declarativo de la causa de incompatibilidad manifiesta con la ordenación urbanística, fundamentado en los pertinentes informes técnico y jurídico. Se concederá audiencia a los interesados por un período no inferior a diez días ni superior a quince. En el plazo de un mes desde la notificación del acuerdo de inicio del procedimiento, se procederá a dictar resolución acordando la demolición de las actuaciones de urbanización o edificación, debiendo procederse al cumplimiento de la resolución en el plazo señalado en la misma, que en ningún caso será superior a dos meses. En caso de incumplimiento de la orden de reposición de la realidad física a su estado anterior, una vez transcurrido el plazo que se hubiere señalado para dar cumplimiento a la resolución, deberá procederse en todo caso a la ejecución subsidiaria de lo ordenado, sin que haya lugar a la imposición de multas coercitivas como medio de ejecución forzosa.

Decimocuarto.- La tramitación y resolución de este procedimiento, en lo relativo las obras descritas es competencia de la Alcaldía conforme a lo establecido con el artículo 195, apartado 1a, de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, sin perjuicio de la delegación de competencias que haya podido poder ser atribuida a otros órganos.

Visto los antecedentes expuestos y en virtud de la Delegación de Competencias atribuidas a la Junta de Gobierno Local se somete a la decisión del citado órgano la adopción del siguiente acuerdo:

Primera.- Iniciar Procedimiento de Protección de la Legalidad Urbanística y Restablecimiento de la Legalidad Urbanística Conculcada por las actuaciones acometidas sin licencia y que se ha descrito en la presente.

Segunda.- Conceder Audiencia a los interesados, por un plazo de quince días contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que alegue y presente las justificaciones que estime pertinentes.

Tercera.- Declarar la manifiesta incompatibilidad de las obras ejecutadas

Código Seguro De Verificación:	Slh0mAZng9KSR2B5qlw1A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	10/02/2021 10:25:15
	Patricia Ramos Peña	Firmado	09/02/2021 14:29:38
Observaciones		Página	45/71
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Slh0mAZng9KSR2B5qlw1A==		





en la finca rústica sita en el Paraje San José de Malcocinado (Polígono 62 Parcela 25), y que se han descritos en el presente como construcción de una vivienda de 60 m² y que se fundamenta en la causa determinada en el artículo 52.2.b del Decreto 60/2010 de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía y conforme a los motivos contenidos en la parte expositiva del presente.

Cuarta.- Advertir al interesado que en un plazo de un mes desde la notificación de la presente, se procederá a dictar resolución acordando la demolición de las actuaciones de urbanización o edificación, debiendo procederse al cumplimiento de la resolución en el plazo señalado en la misma, que en ningún caso será superior a dos meses.

Quinta.- En caso de incumplimiento de la orden de reposición de la realidad física a su estado anterior, una vez transcurrido el plazo que se hubiere señalado para dar cumplimiento a la resolución, deberá procederse en todo caso a la ejecución subsidiaria de lo ordenado.”

7.7.- Expediente del área de Urbanismo nº 803/20. Orden de suspensión de obras ejecutadas sin licencia en Paraje San José de Malcocinado, P. 101, P. 62.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Visto el expediente 803/20 iniciado por ejecución de obras sin licencia en paraje San José de Malcocinado.

Visto el informe del Técnico de Medio Ambiente y Urbanismo de fecha 1 de febrero de 2021.

Visto los siguientes antecedentes de hecho

Primero.- Con fecha 9 de noviembre de 2020 tiene entrada en el registro municipal informe de la Policía Local nº 869 en el que exponen:

“--Que encontrandonos entregando una paralización en la parcela 25 del polígono 62, podemos observar desde dicha parcela, en una parcela cercana, más concretamente en la 101 del mismo polígono se pueden estar realizando obras sin la correspondiente licencia municipal.-----

-- Se aprecia la construcción de un muro de cerramiento y la colocación de una caseta-contenedor----- “

En dicho informe se adjunta fotografía en donde “se aprecia parte de la caseta-contenedor, varios palet de bloques de construcción, y justo por detrás se puede ver parte del muro que está cerrando la parcela aún en construcción.”

Segundo.- Con fecha 1 de diciembre y nº 940, la Jefatura de Policía Local emite

Código Seguro De Verificación:	Slh0mAZng9KSR2B5qlw1A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	10/02/2021 10:25:15
	Patricia Ramos Peña	Firmado	09/02/2021 14:29:38
Observaciones		Página	46/71
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Slh0mAZng9KSR2B5qlw1A==		





nuevo informe ampliatorio identificando la propiedad de la parcela según la base de datos del Catastro a D. Manuel Jesús P. D.

Tercero.- Tras las consultas realizadas al personal administrativo encargado del registro y tramitación de licencias urbanísticas, el interesado carece de la preceptiva licencia para habilitar las obras descritas.

Vistas las siguientes consideraciones jurídicas

Primera.- La Administración asegura el cumplimiento de la legislación y ordenación urbanísticas mediante el ejercicio de entre otras de la potestad de la protección de la legalidad urbanística y el restablecimiento del orden jurídico perturbado, en los términos previstos en la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Segunda.- Están sujetos a previa licencia urbanística municipal, de acuerdo con lo dispuesto con carácter general en el artículo 169 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, los actos de construcción o edificación e instalación y uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo.

Tercera.- Por otra parte en el artículo 8.d del Decreto 60/2010 de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se detalla que, en particular, estará sujeto a licencia urbanística *“Las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de toda clase y cualquiera que sea su uso, definitivas o provisionales, sean de nueva planta o de ampliación, así como las de modificación o reforma, cuando afecten a la estructura, la disposición interior o el aspecto exterior, y las de demolición de las existentes, salvo el supuesto de ruina física inminente.”*

Cuarta.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 181 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía cuando un acto de parcelación urbanística, urbanización, construcción o edificación e instalación, o cualquier otro de transformación o uso del suelo, del vuelo o del subsuelo que esté sujeto a cualquier aprobación o a licencia urbanística previas, se realice, ejecute o desarrolle sin dicha aprobación o licencia o, en su caso, sin orden de ejecución, o contraviniendo las condiciones de las mismas, la persona titular de la Alcaldía deberá ordenar, en todo o en la parte que proceda, la inmediata suspensión de las obras o el cese del acto o uso en curso de ejecución, realización o desarrollo, así como del suministro de cualesquiera servicios públicos. Esta medida se adoptará cuando se aprecie la concurrencia de las circunstancias anteriores, incluso con carácter previo al inicio del expediente de restablecimiento del orden jurídico perturbado.

La notificación de la orden de suspensión podrá realizarse, indistintamente, al promotor, al propietario, al responsable o, en su defecto, a cualquier persona que se encuentre en el lugar de ejecución, realización o desarrollo, y esté relacionada con el mismo. Practicada la notificación, podrá procederse al precintado de las obras, instalaciones o uso.

Código Seguro De Verificación:	SlhOmnAZng9KSR2B5qlw1A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	10/02/2021 10:25:15	
	Patricia Ramos Peña	Firmado	09/02/2021 14:29:38	
Observaciones		Página	47/71	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/SlhOmnAZng9KSR2B5qlw1A==			

De la orden de suspensión, se dará traslado a las empresas suministradoras de servicios públicos, con objeto de que interrumpan la prestación de dichos servicios.

Cuando la orden de suspensión notificada sea desatendida, podrá disponerse la retirada y el depósito de la maquinaria y los materiales de las obras, instalaciones o usos a que se refiere el apartado anterior, siendo por cuenta del promotor, propietario o responsable del acto los gastos de una y otro.

El incumplimiento de la orden de suspensión, incluida la que se traslade a las empresas suministradoras de servicios públicos, dará lugar, mientras persista, a la imposición de sucesivas multas coercitivas por períodos mínimos de diez días y cuantía, en cada ocasión, del diez por ciento del valor de las obras ejecutadas y, en todo caso y como mínimo, de 600 euros. Del incumplimiento se dará cuenta, en su caso, al Ministerio Fiscal a los efectos de la exigencia de la responsabilidad que proceda.


Vistos los antecedentes expuestos y en virtud de la Delegación de Competencias atribuidas a la Junta de Gobierno Local en Decreto de Alcaldía de fecha 2 de julio de 2019, se somete a la decisión del citado órgano la adopción del siguiente acuerdo:

“Primero: Ordenar a todos los interesados, entre los que se ha de encontrar necesariamente, el promotor de las obras Don Manuel Jesús P. D. y a la empresa constructora de la misma la inmediata suspensión de las obras sin licencia que se realizan en la Parcela 101 del Polígono 62, en San José de Malcocinado, conforme establece el artículo 181.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, la retirada inmediata de los materiales de obra y maquinaria que en el lugar se encuentren y el cese del suministro de cualquiera de los servicios públicos.

Segundo: Apercibir a los interesados que el incumplimiento dará lugar, mientras persista, a la imposición de sucesivas multas coercitivas por períodos mínimos de diez días y cuantía, en cada ocasión, del 10 % del valor de las obras ejecutadas y, en todo caso y como mínimo, de 600 euros. Del incumplimiento se dará cuenta, en su caso, al Ministerio Fiscal a los efectos de la exigencia de la responsabilidad que proceda. Así como disponerse la retirada y el depósito de la maquinaria y los materiales de las obras, instalaciones o usos a que se refiere el apartado anterior, siendo por cuenta del promotor, propietario o responsable del acto los gastos de una y otro.

Tercero: Comunicar a la empresa suministradora de electricidad, telefonía y abastecimiento de agua el cese inmediato de los suministros a la obra sin licencia objeto de expediente conforme se determina en el artículo 181.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, que deberán hacerla efectiva en un plazo máximo de cinco días desde la recepción de la presente y que se mantendrá hasta que se le notifique expresamente el otorgamiento de la licencia urbanística o el levantamiento de la orden de suspensión.

Cuarto: Expedir la correspondiente certificación administrativa de la

Código Seguro De Verificación:	SlhOmnAZng9KSR2B5qlw1A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	10/02/2021 10:25:15	
	Patricia Ramos Peña	Firmado	09/02/2021 14:29:38	
Observaciones		Página	48/71	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/SlhOmnAZng9KSR2B5qlw1A==			

incoación del presente expediente sobre disciplina urbanística a los efectos de su inscripción en el Registro de la Propiedad, mediante anotación preventiva conforme a lo dispuesto en el artículo 177 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía y 56 del Real Decreto 1093/97 de 4 de julio por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística, interesando que dicha anotación preventiva surta, conforme a lo previsto en el apartado 5 del artículo 79 del Real Decreto 1093/97 de 4 de julio, antes citado, efectos de prohibición de disponer en los términos previstos por el artículo 26 de la Ley Hipotecaria.

Quinto: Que se libre notificación de la presente resolución a la Policía Local para que se verifique si la orden de paralización de obras dictada se cumple, así mismo para que una vez notificada la presente resolución se proceda al precintado de las obras, instalaciones o usos, cuestión que le será comunicada oportunamente.

7.8.- Expediente del área de Urbanismo nº 31/21. Orden de suspensión de obras ejecutadas sin licencia en Paraje Cucarrete, P. 64, P. 8.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Visto el expediente 31/21 iniciado por ejecución de obras sin licencia en paraje Cucarrete, Polígono 64, Parcela 8.

Visto el informe del Técnico de Medio Ambiente y Urbanismo de fecha 3 de febrero de 2021.

Visto los siguientes antecedentes de hecho:


Primero.- Con fecha 14 de enero de 2021 y número 21, tiene entrada en el registro municipal informe de la Policía Local en el que expone que:

“---Que realizando patrulla el pasado 29-12-2020 por el paraje Cucarrete se ha observado que en la parcela nº8 del polígono 64 (Molino Naranja), existe una vivienda de reciente construcción que posiblemente carezca de licencia, (...) de vivienda de unos 200 metros aproximadamente.-----“

En dicho informe se anexan fotografías de acceso a la vivienda desde el exterior de la parcela, de parte de porche presumiendo que pueda tener una planta boardilla.

Segundo.- En dicho informe según Sede Electrónica del Catastro, se identifican a los titulares del inmueble, D. David D. Á. y D^a Sabina B. S.

Tercero.- Tras las consultas realizadas al personal administrativo encargado del registro y tramitación de licencias urbanísticas, el interesado carece de la preceptiva licencia para habilitar las obras descritas.

Código Seguro De Verificación:	SlhOmnAZng9KSR2B5q1w1A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	10/02/2021 10:25:15	
	Patricia Ramos Peña	Firmado	09/02/2021 14:29:38	
Observaciones		Página	49/71	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/SlhOmnAZng9KSR2B5q1w1A==			

Vistas las siguientes consideraciones jurídicas:

Primera.- La Administración asegura el cumplimiento de la legislación y ordenación urbanísticas mediante el ejercicio de entre otras de la potestad de la protección de la legalidad urbanística y el restablecimiento del orden jurídico perturbado, en los términos previstos en la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Segunda.- Están sujetos a previa licencia urbanística municipal, de acuerdo con lo dispuesto con carácter general en el artículo 169 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, los actos de construcción o edificación e instalación y uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo.

Tercera.- Por otra parte en el artículo 8.d del Decreto 60/2010 de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se detalla que, en particular, estará sujeto a licencia urbanística *“Las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de toda clase y cualquiera que sea su uso, definitivas o provisionales, sean de nueva planta o de ampliación, así como las de modificación o reforma, cuando afecten a la estructura, la disposición interior o el aspecto exterior, y las de demolición de las existentes, salvo el supuesto de ruina física inminente.”*

Cuarta.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 181 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía cuando un acto de parcelación urbanística, urbanización, construcción o edificación e instalación, o cualquier otro de transformación o uso del suelo, del vuelo o del subsuelo que esté sujeto a cualquier aprobación o a licencia urbanística previas, se realice, ejecute o desarrolle sin dicha aprobación o licencia o, en su caso, sin orden de ejecución, o contraviniendo las condiciones de las mismas, la persona titular de la Alcaldía deberá ordenar, en todo o en la parte que proceda, la inmediata suspensión de las obras o el cese del acto o uso en curso de ejecución, realización o desarrollo, así como del suministro de cualesquiera servicios públicos. Esta medida se adoptará cuando se aprecie la concurrencia de las circunstancias anteriores, incluso con carácter previo al inicio del expediente de restablecimiento del orden jurídico perturbado.

La notificación de la orden de suspensión podrá realizarse, indistintamente, al promotor, al propietario, al responsable o, en su defecto, a cualquier persona que se encuentre en el lugar de ejecución, realización o desarrollo, y esté relacionada con el mismo. Practicada la notificación, podrá procederse al precintado de las obras, instalaciones o uso.

De la orden de suspensión, se dará traslado a las empresas suministradoras de servicios públicos, con objeto de que interrumpan la prestación de dichos servicios.

Cuando la orden de suspensión notificada sea desatendida, podrá disponerse la retirada y el depósito de la maquinaria y los materiales de las obras, instalaciones

Código Seguro De Verificación:	Slh0mAZng9KSR2B5qlw1A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia Patricia Ramos Peña	Firmado	10/02/2021 10:25:15 09/02/2021 14:29:38
Observaciones		Página	50/71
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Slh0mAZng9KSR2B5qlw1A==		



o usos a que se refiere el apartado anterior, siendo por cuenta del promotor, propietario o responsable del acto los gastos de una y otro.

El incumplimiento de la orden de suspensión, incluida la que se traslade a las empresas suministradoras de servicios públicos, dará lugar, mientras persista, a la imposición de sucesivas multas coercitivas por períodos mínimos de diez días y cuantía, en cada ocasión, del diez por ciento del valor de las obras ejecutadas y, en todo caso y como mínimo, de 600 euros. Del incumplimiento se dará cuenta, en su caso, al Ministerio Fiscal a los efectos de la exigencia de la responsabilidad que proceda.

Vistos los antecedentes expuestos y en virtud de la Delegación de Competencias atribuidas a la Junta de Gobierno Local en Decreto de Alcaldía de fecha 2 de julio de 2019, se somete a la decisión del citado órgano la adopción del siguiente acuerdo:

Primero: Ordenar a todos los interesados, entre los que se ha de encontrar necesariamente, el promotor de las obras Don David D. Á. y Doña Sabina B. S. y a la empresa constructora de la misma la inmediata suspensión de las obras sin licencia que se realizan en la Parcela 8 del Polígono 64, en paraje Cucarrete, conforme establece el artículo 181.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, la retirada inmediata de los materiales de obra y maquinaria que en el lugar se encuentren y el cese del suministro de cualquiera de los servicios públicos.

Segundo: Apercibir a los interesados que el incumplimiento dará lugar, mientras persista, a la imposición de sucesivas multas coercitivas por períodos mínimos de diez días y cuantía, en cada ocasión, del 10 % del valor de las obras ejecutadas y, en todo caso y como mínimo, de 600 euros. Del incumplimiento se dará cuenta, en su caso, al Ministerio Fiscal a los efectos de la exigencia de la responsabilidad que proceda. Así como disponerse la retirada y el depósito de la maquinaria y los materiales de las obras, instalaciones o usos a que se refiere el apartado anterior, siendo por cuenta del promotor, propietario o responsable del acto los gastos de una y otro.

Tercero: Comunicar a la empresa suministradora de electricidad, telefonía y abastecimiento de agua el cese inmediato de los suministros a la obra sin licencia objeto de expediente conforme se determina en el artículo 181.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, que deberán hacerla efectiva en un plazo máximo de cinco días desde la recepción de la presente y que se mantendrá hasta que se le notifique expresamente el otorgamiento de la licencia urbanística o el levantamiento de la orden de suspensión.

Cuarto: Expedir la correspondiente certificación administrativa de la incoación del presente expediente sobre disciplina urbanística a los efectos de su inscripción en el Registro de la Propiedad, mediante anotación preventiva conforme a lo dispuesto en el artículo 177 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía y 56 del Real Decreto 1093/97 de 4 de julio por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la

Código Seguro De Verificación:	SlhOmnAZng9KSR2B5qlw1A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia Patricia Ramos Peña	Firmado	10/02/2021 10:25:15
Observaciones		Firmado	09/02/2021 14:29:38
Url De Verificación	Página		51/71
	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/SlhOmnAZng9KSR2B5qlw1A==		



ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística, interesando que dicha anotación preventiva surta, conforme a lo previsto en el apartado 5 del artículo 79 del Real Decreto 1093/97 de 4 de julio, antes citado, efectos de prohibición de disponer en los términos previstos por el artículo 26 de la Ley Hipotecaria.

Quinto: Que se libre notificación de la presente resolución a la Policía Local para que se verifique si la orden de paralización de obras dictada se cumple, así mismo para que una vez notificada la presente resolución se proceda al precintado de las obras, instalaciones o usos, cuestión que le será comunicada oportunamente.”

7.9.- Expediente del área de Urbanismo nº 32/21. Orden de suspensión de obras ejecutadas sin licencia en Paraje Mesa Alta, P. 79, P. 5.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Visto el expediente 32/21 iniciado por ejecución de obras sin licencia en paraje Mesa Alta, Polígono 79, Parcela 5.

Visto el informe del Técnico de Medio Ambiente y Urbanismo de fecha 3 de febrero de 2021.

Visto los siguientes antecedentes de hecho:

Primero.- Con fecha 14 de enero de 2021 y número 22, tiene entrada en el registro municipal informe de la Policía Local en el que expone que :

“---Que realizando patrulla el pasado 29-12-2020 por el paraje Mesa Alta se ha observado que en la parcela nº 5 del polígono 79 (Capiro), se están realizando unas obras que posiblemente carezcan de licencia (...) de reforma de vivienda y construcción de porche.-----“


Se adjuntan fotografías de nueva construcción, edificación de dos plantas en el interior de la vivienda de unos 70 m², así como de la parte trasera, porche, piscina, mirador y de entrada a la parcela.

Segundo.- En dicho informe se identifica tras consulta a la Sede Electrónica del Catastro a Doña Silva K. S. A. como titular del inmueble.

Tercero.- Tras las consultas realizadas al personal administrativo encargado del registro y tramitación de licencias urbanísticas, el interesado carece de la preceptiva licencia para habilitar las obras descritas.

Vistas las siguientes consideraciones jurídicas:

Primera.- La Administración asegura el cumplimiento de la legislación y ordenación urbanísticas mediante el ejercicio de entre otras de la potestad de la protección de la legalidad urbanística y el restablecimiento del orden jurídico perturbado, en los términos previstos en la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de

Código Seguro De Verificación:	Slh0mAZng9KSR2B5q1w1A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	10/02/2021 10:25:15	
	Patricia Ramos Peña	Firmado	09/02/2021 14:29:38	
Observaciones		Página	52/71	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Slh0mAZng9KSR2B5q1w1A==			

Ordenación Urbanística de Andalucía.

Segunda.- Están sujetos a previa licencia urbanística municipal, de acuerdo con lo dispuesto con carácter general en el artículo 169 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, los actos de construcción o edificación e instalación y uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo.

Tercera.- Por otra parte en el artículo 8.d del Decreto 60/2010 de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se detalla que, en particular, estará sujeto a licencia urbanística *“Las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de toda clase y cualquiera que sea su uso, definitivas o provisionales, sean de nueva planta o de ampliación, así como las de modificación o reforma, cuando afecten a la estructura, la disposición interior o el aspecto exterior, y las de demolición de las existentes, salvo el supuesto de ruina física inminente.”*


Cuarta.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 181 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía cuando un acto de parcelación urbanística, urbanización, construcción o edificación e instalación, o cualquier otro de transformación o uso del suelo, del vuelo o del subsuelo que esté sujeto a cualquier aprobación o a licencia urbanística previas, se realice, ejecute o desarrolle sin dicha aprobación o licencia o, en su caso, sin orden de ejecución, o contraviniendo las condiciones de las mismas, la persona titular de la Alcaldía deberá ordenar, en todo o en la parte que proceda, la inmediata suspensión de las obras o el cese del acto o uso en curso de ejecución, realización o desarrollo, así como del suministro de cualesquiera servicios públicos. Esta medida se adoptará cuando se aprecie la concurrencia de las circunstancias anteriores, incluso con carácter previo al inicio del expediente de restablecimiento del orden jurídico perturbado.

La notificación de la orden de suspensión podrá realizarse, indistintamente, al promotor, al propietario, al responsable o, en su defecto, a cualquier persona que se encuentre en el lugar de ejecución, realización o desarrollo, y esté relacionada con el mismo. Practicada la notificación, podrá procederse al precintado de las obras, instalaciones o uso.

De la orden de suspensión, se dará traslado a las empresas suministradoras de servicios públicos, con objeto de que interrumpan la prestación de dichos servicios.

Cuando la orden de suspensión notificada sea desatendida, podrá disponerse la retirada y el depósito de la maquinaria y los materiales de las obras, instalaciones o usos a que se refiere el apartado anterior, siendo por cuenta del promotor, propietario o responsable del acto los gastos de una y otro.

El incumplimiento de la orden de suspensión, incluida la que se traslade a las empresas suministradoras de servicios públicos, dará lugar, mientras persista, a la imposición de sucesivas multas coercitivas por períodos mínimos de diez días y cuantía, en cada ocasión, del diez por ciento del valor de las obras ejecutadas y, en todo caso y como mínimo, de 600 euros. Del incumplimiento se dará cuenta,

Código Seguro De Verificación:	SlhOmnAZng9KSR2B5qlw1A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	10/02/2021 10:25:15	
	Patricia Ramos Peña	Firmado	09/02/2021 14:29:38	
Observaciones		Página	53/71	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/SlhOmnAZng9KSR2B5qlw1A==			

en su caso, al Ministerio Fiscal a los efectos de la exigencia de la responsabilidad que proceda.

Vistos los antecedentes expuestos y en virtud de la Delegación de Competencias atribuidas a la Junta de Gobierno Local en Decreto de Alcaldía de fecha 2 de julio de 2019, se somete a la decisión del citado órgano la adopción del siguiente acuerdo:

Primero: Ordenar a todos los interesados, entre los que se ha de encontrar necesariamente, el promotor de las obras Doña Silva K. S. A. y a la empresa constructora de la misma la inmediata suspensión de las obras sin licencia que se realizan en la Parcela 5 del Polígono 79, en paraje Mesa Alta, conforme establece el artículo 181.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, la retirada inmediata de los materiales de obra y maquinaria que en el lugar se encuentren y el cese del suministro de cualquiera de los servicios públicos.

Segundo: Apercibir a los interesados que el incumplimiento dará lugar, mientras persista, a la imposición de sucesivas multas coercitivas por períodos mínimos de diez días y cuantía, en cada ocasión, del 10 % del valor de las obras ejecutadas y, en todo caso y como mínimo, de 600 euros. Del incumplimiento se dará cuenta, en su caso, al Ministerio Fiscal a los efectos de la exigencia de la responsabilidad que proceda. Así como disponerse la retirada y el depósito de la maquinaria y los materiales de las obras, instalaciones o usos a que se refiere el apartado anterior, siendo por cuenta del promotor, propietario o responsable del acto los gastos de una y otro.

Tercero: Comunicar a la empresa suministradora de electricidad, telefonía y abastecimiento de agua el cese inmediato de los suministros a la obra sin licencia objeto de expediente conforme se determina en el artículo 181.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, que deberán hacerla efectiva en un plazo máximo de cinco días desde la recepción de la presente y que se mantendrá hasta que se le notifique expresamente el otorgamiento de la licencia urbanística o el levantamiento de la orden de suspensión.

Cuarto: Expedir la correspondiente certificación administrativa de la incoación del presente expediente sobre disciplina urbanística a los efectos de su inscripción en el Registro de la Propiedad, mediante anotación preventiva conforme a lo dispuesto en el artículo 177 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía y 56 del Real Decreto 1093/97 de 4 de julio por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística, interesando que dicha anotación preventiva surta, conforme a lo previsto en el apartado 5 del artículo 79 del Real Decreto 1093/97 de 4 de julio, antes citado, efectos de prohibición de disponer en los términos previstos por el artículo 26 de la Ley Hipotecaria.

Quinto: Que se libere notificación de la presente resolución a la Policía Local para que se verifique si la orden de paralización de obras dictada se cumple, así mismo para que una vez notificada la presente resolución se proceda

Código Seguro De Verificación:	Slh0mnAZng9KSR2B5qlw1A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia Patricia Ramos Peña	Firmado	10/02/2021 10:25:15
Observaciones		Firmado	09/02/2021 14:29:38
Url De Verificación	Página		54/71
	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Slh0mnAZng9KSR2B5qlw1A==		



al precintado de las obras, instalaciones o usos, cuestión que le será comunicada oportunamente.”

PUNTO 8. APROBACIÓN DE PROYECTOS Y MEMORIAS TÉCNICAS DE OBRAS MUNICIPALES.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes conclusos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 9. EXPEDIENTES DE CONTRATACIONES DE OBRAS, GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, SUMINISTROS, SERVICIOS.

9.1.- Expediente del área económica. Devolución de la garantía definitiva relativa al contrato de suministro de vestuario para la Policía Local a instancias del contratista “INSIGNA UNIFORMES, S. L.”.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes dejar este asunto sobre la mesa para mejor estudio.

“ANTECEDENTES

Visto el expediente tramitado por este Ayuntamiento con nº 142/2016 relativo a la adjudicación de contrato de suministro de vestuario para policía local, del que resultó adjudicataria por acuerdo del órgano de contratación de fecha 23 de noviembre de 2016 la empresa Insignia Uniformes S.L. con CIF B97611164 y que con fecha 22 de diciembre de 2016 se formalizó el contrato administrativo.

Visto que el plazo de ejecución del contrato de acuerdo con la cláusula quinta del contrato dispone lo siguiente:


“Plazo de Ejecución

De acuerdo con lo recogido en el apartado 7º del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares el plazo de duración del contrato es de cuatro años, improrrogables y el período de vigencia será desde las 00:00 horas desde el día de formalización del contrato y hasta su vencimiento”

Y en cuanto al plazo de garantía la cláusula sexta del contrato señala lo siguiente:

“Sexta.- Plazo de garantía.

En virtud de lo expresado en el apartado 10º del Pliego de Prescripciones Técnicas, el plazo de garantía será de 6 meses contados a partir de la recepción del suministro. Si durante dicho plazo se acreditara la existencia de vicios o defectos en el suministro será comunicado al adjudicatario responsable del suministro debiendo retirar los objetos defectuosos y reponerlos sin cargo alguno.”

Código Seguro De Verificación:	SlhOmnAZng9KSR2B5qlw1A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	10/02/2021 10:25:15	
	Patricia Ramos Peña	Firmado	09/02/2021 14:29:38	
Observaciones		Página	55/71	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/SlhOmnAZng9KSR2B5qlw1A==			



Visto que por la empresa adjudicataria Insignia Uniformes S.L. se ha solicitado por escrito presentado en el Registro General el día 04 de junio de 2020 con nº 2020003247E la devolución del aval bancario depositado como garantía definitiva para la adjudicación del contrato.

En lo que se refiere a la devolución y cancelación de la garantía definitiva, el artículo 111 de la LCSP dispone que *“1. La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de este sin culpa del contratista.”*

Comprobada por el área de Tesorería la existencia de aval bancario nº 0382542 de la entidad Bankinter por importe de 1.739,70 depositado en la Tesorería municipal el 21/11/2016 por la mercantil Insignia Uniformes.

A la vista del informe favorable del responsable del contrato en cuanto al cumplimiento del mismo.

Visto el informe jurídico emitido por el Area de Secretaria de fecha 03/02/2021.

En virtud de la competencia que asigna a los Alcaldes como órgano de contratación la disposición adicional segunda de la Ley 9/2017 de contratos del sector público, y visto que por Decreto de 2 de julio de 2019 se efectuó delegación de las competencias del Alcalde como órgano de contratación a la Junta de Gobierno Local, resulta que el órgano de contratación en este contrato es la Junta de Gobierno por delegación, y en cuya virtud propongo a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- La cancelación y devolución de la garantía definitiva por importe de mil setecientos treinta y nueve euros con setenta centimos (1.739,70 €) depositada en concepto de garantía definitiva previa a la adjudicación del contrato de suministro de vestuario para policía local mediante aval bancario Nº 0382542 de la entidad Bankinter por el licitador Insignia Uniformes S.L.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al interesado y dar cuenta a la Tesorería Municipal para su conocimiento y efectos oportunos.”

PUNTO 10. CERTIFICACIONES DE OBRAS Y FACTURAS.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes conclusos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 11. EXPEDIENTES DE CONCESIÓN, ARRENDAMIENTO O CESIÓN DE BIENES O SERVICIOS.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes conclusos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

Código Seguro De Verificación:	Slh0mAZng9KSR2B5q1w1A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	10/02/2021 10:25:15	
	Patricia Ramos Peña	Firmado	09/02/2021 14:29:38	
Observaciones		Página	56/71	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Slh0mAZng9KSR2B5q1w1A==			



PUNTO 12. EXPEDIENTES DE ENAJENACIÓN Y ADQUISICIÓN DE BIENES Y DERECHOS.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 13. EXPEDIENTES EN MATERIA DE PERSONAL.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 14. EXPEDIENTES EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 15. APROBACIÓN DE CONVENIOS.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 16. OTORGAMIENTO, SOLICITUD Y ACEPTACIÓN DE SUBVENCIONES.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 17. EXPEDIENTES DE LICENCIAS DE ACTIVIDAD/ ESTABLECIMIENTOS.

17.1.- Expediente del área de Urbanismo nº 729/20. Transmisión de titularidad de licencia de apertura de establecimiento sito en Avda. de la Sierra, 2.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Vista la solicitud de transmisión de titularidad de licencia de apertura de establecimiento que se reseña, (expediente 729/2020):

- A) Datos del titular de la licencia:
D^a M^a del Mar López Mesa.
- B) Datos de la actividad:
Actividad: distribución y venta de carne y productos cárnicos .
Ubicación: Avda. de la Sierra, 2
Fecha concesión: 24.02.2017 (por traspaso).
- C) Datos del nuevo titular:

Código Seguro De Verificación:	SlhOmnAZng9KSR2B5qlw1A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	10/02/2021 10:25:15	
	Patricia Ramos Peña	Firmado	09/02/2021 14:29:38	
Observaciones		Página	57/71	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/SlhOmnAZng9KSR2B5qlw1A==			



D. Juan José Ballester Otero.

D) Datos de la solicitud de transmisión.

Fecha:14.10.2020. Con posterior subsanación.

Documentación aportada:

- Modelo de cesión de licencia de apertura y modelo de comunicación previa.
- Licencia de apertura en vigor.
- Copia DNI de cedente y cesionario.
- Justificante del pago de la tasa municipal.
- Justificante de baja en el Impuesto de Actividades Económicas (IAE) del cedente.
- Justificante de alta en el IAE nuevo titular.

Vistas las actuaciones instruidas en el expediente y en especial el informe del Arquitecto Técnico Municipal de fecha 20.01.2021.

Por lo expuesto, se somete el presente expediente a la decisión de la Junta de Gobierno Local, para la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero: Autorizar el cambio de titularidad de la licencia municipal de apertura de establecimiento para la actividad de distribución y venta de carne y productos cárnicos en la Avda. de la Sierra, 2 en Medina Sidonia, concedida con fecha 24.02.2017 a D^a M^a del Mar López Mesa a favor de D. Juan José Ballester Otero, que se subroga en la posición de la anterior titular respecto a los derechos y deberes inherentes a la titularidad de dicha licencia municipal de apertura de establecimiento.

Segundo: El interesado/a, en su caso, deberá abonar la Tasa correspondiente por expedición de la transmisión de licencia, conforme a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal Municipal reguladora de dicha Tasa.

Tercero: Aprobar la liquidación nº 23/2021/5/3 de la Tasa por la Actuación de Control Previo o Posterior al Inicio de Aperturas de Establecimientos según el siguiente detalle:

1. Cambios de Titularidad de Licencia de Apertura 52,40 €
2. Pagado en autoliquidación: 52,40 €
3. TOTAL LIQUIDACION (1-2): 0,00 €

17.2.- Expediente del área de Urbanismo nº 780/20. Transmisión de titularidad de licencia de apertura de establecimiento sito en C/ Paseo del Mercado, 2.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar

Código Seguro De Verificación:	Slh0mAZng9KSR2B5qlw1A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	10/02/2021 10:25:15	
	Patricia Ramos Peña	Firmado	09/02/2021 14:29:38	
Observaciones		Página	58/71	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Slh0mAZng9KSR2B5qlw1A==			

la siguiente propuesta:

“Vista la solicitud de transmisión de titularidad de licencia de apertura de establecimiento y ampliación de la misma, (expediente 780/2020):

A) Datos del titular de la licencia:
D. Cristóbal Sánchez Sánchez.

B) Datos de la actividad a transmitir:
Actividad: Café-Bar.
Ubicación: c/ Paseo del Mercado, 2.

C) Datos del nuevo titular:
D^a Soledad Villegas Nobles.

D) Datos de la solicitud:
Fecha: 03.11.2020. Con posteriores subsanaciones.
Documentación aportada:
- Modelo de comunicación previa y cesión de derechos de licencia de apertura.
- Modelo de declaración responsable.
- Acreditación de la personalidad del solicitante (fotocopia DNI).
- Justificante de alta en el IAE del nuevo titular de la actividad y del local.
- Certificado gráfico, descriptivo y de seguridad suscrito por técnico competente, con planos representativos (mobiliario, superficies, instalaciones, etc.).
- Solicitud de fraccionamiento del pago de la tasa municipal.


Vistas las actuaciones instruidas en el expediente y en especial el informe del Arquitecto Técnico Municipal de fecha 18.01.2021.

El local cuenta con licencia de apertura de café-bar, siendo la solicitud presentada de cambio de titularidad de dicha actividad, así como ampliación de la misma a papelería.

La actividad se localiza en un local ubicado en suelo urbano, área de ordenanza nº2 ampliación de casco, según el PGOU vigente, estando ambas actividades permitidas por la ordenanza y siendo compatibles entre sí.

Por lo expuesto, se somete el presente expediente a la decisión de la Junta de Gobierno Local, para la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero: Autorizar el cambio de titularidad de la licencia municipal de apertura de establecimiento para la actividad de café-bar en c/ Paseo del Mercado, 2 en Medina Sidonia, a D. Cristóbal Sánchez Sánchez a favor de D^a Soledad Villegas Nobles, que se subroga en la posición de la anterior titular respecto a los derechos y deberes inherentes a la titularidad de dicha licencia municipal de apertura de establecimiento, así como la ampliación de la misma para la actividad de papelería.

Código Seguro De Verificación:	SlhOmnAZng9KSR2B5qlw1A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	10/02/2021 10:25:15	
	Patricia Ramos Peña	Firmado	09/02/2021 14:29:38	
Observaciones		Página	59/71	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/SlhOmnAZng9KSR2B5qlw1A==			

Segundo: El interesado/a, en su caso, deberá abonar la Tasa correspondiente por expedición de la transmisión de licencia, conforme a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal Municipal reguladora de dicha Tasa.

Tercero: Aprobar las siguientes liquidaciones:

- Liquidación nº 23/2021/5/4 de la Tasa por la Actuación de Control Previo o Posterior al Inicio de Aperturas de Establecimientos según el siguiente detalle:

1. Cambios de Titularidad de Licencia de Apertura	52,40 €
2. Pagado en autoliquidación:	0,00 €
3. TOTAL LIQUIDACION (1-2):	52,40 €

- Liquidación nº 23/2021/5/5 de Licencia de Apertura:

4. Cuota del IAE	85,84 €
a. Cuota básica (200 % cuota del IAE):	171,68 €
5. Superficie: 112 m ²	
a. Cuota por superficie:	76,10 €
6. Expediente no sujeto a Prevención Ambiental	0,00 €
7. Importe apertura de nueva implantación	247,78 €
8. Cuota Total (50 % de Licencia de nueva implantación)	123,89 €
9. Pagado en autoliquidación:	0,00 €
10. TOTAL LIQUIDACION (3-4):	123,89 €

Cuarto: Conceder a D^a Soledad Villegas Nobles el fraccionamiento del pago de las liquidaciones 23/2021/5/4 y 23/2021/5/5 solicitado, estableciéndose los plazos y cantidades a ingresar en el siguiente cuadro, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, relativos al aplazamiento y fraccionamiento del pago:

Nº Plazo	Vencimiento	Principal	Interés	Total
1	20/02/2021	35,08 €	0,44 €	35,52 €
2	20/03/2021	35,17 €	0,35 €	35,52 €
3	20/04/2021	35,25 €	0,27 €	35,52 €
4	20/05/2021	35,34 €	0,18 €	35,52 €
5	20/06/2021	35,45 €	0,09 €	35,54 €
	Total	176,29 €	1,33 €	177,62 €

Si, no obstante, deja transcurrir los plazos indicados, les será exigido el ingreso por vía ejecutiva, con Recargo de Apremio, más los Intereses de Demora correspondiente. Cuando cualquier plazo de los anteriores finalice en día inhábil, quedará automáticamente ampliado su término en el día hábil inmediato posterior.

El ingreso se realizará en alguna de las siguientes entidades bancarias, indicando en el texto el número de las liquidación 23/2021/5/4 y 23/2021/5/5:

Código Seguro De Verificación:	SlhOmnAZng9KSR2B5qlw1A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	10/02/2021 10:25:15
	Patricia Ramos Peña	Firmado	09/02/2021 14:29:38
Observaciones		Página	60/71
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/SlhOmnAZng9KSR2B5qlw1A==		





- BANCO SANTANDER: ES21 0030 4073 9008 7000 4271
- UNICAJA: ES82 2103 0631 7402 3223 4313
- BBVA: ES28 0182 7557 8702 0011 0958
- LA CAIXA: ES48 2100 4015 3222 0000 7170

17.3.- Expediente del área de Urbanismo nº 804/20. Declaración responsable para el ejercicio de actividad en local sito en C/ Melilla, Blq. 7, local A.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Visto el contenido del expediente que se reseña:

Solicitante: Obras y Construcciones Assido S.L.

Asunto: declaración responsable para el ejercicio de la actividad de oficina, cuyo anterior titular era Bengacons S.L..

Emplazamiento: c/ Melilla, bloque 7 local A.

Nº Expediente: 804/2020

Documentación aportada:

- Acreditación de la personalidad del solicitante con escrituras de las sociedades.

- Licencia de apertura en vigor.

- Justificante pago tasa.

- Justificante alta IAE.

Normativa de aplicación:

- Ordenanza Municipal (O.M.) Reguladora del Libre Acceso a las Actividades de Servicios (BOP de Cádiz nº31 del 15.02.2012).

- Normas subsidiarias municipales (BOP Cádiz nº111 de 16/05/1998).

- PGOU, Adaptación parcial a la LOUA de las NNSSMM (BOP Cádiz nº248 de 30/12/2009).

- RDL 19/2012 de 25/05/2012. (BOE nº126 de 26/05/2012). Medidas urgentes de liberalización del comercio.

Consta en el expediente informe favorable del Arquitecto Técnico Municipal de fecha 18.11.2020, así como informe jurídico por la Secretaría General de fecha 14.01.2021.

Por lo expuesto, se somete el presente expediente a la decisión de la Junta de Gobierno Local, para la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero: Declarar finalizada la tramitación del expediente de la declaración responsable para el ejercicio de la actividad de oficina en el local sito en c/ Melilla, bloque 7 local A en Medina Sidonia, con indicación al interesado de que la presentación produce el efecto de la licencia, quedando el interesado habilitado para la apertura y funcionamiento del establecimiento desde el mismo día de su presentación.

Segundo: Comunicar al interesado que con independencia del resultado de

Código Seguro De Verificación:	SlhOmnAZng9KSR2B5q1w1A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	10/02/2021 10:25:15	
	Patricia Ramos Peña	Firmado	09/02/2021 14:29:38	
Observaciones		Página	61/71	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/SlhOmnAZng9KSR2B5q1w1A==			



la comprobación documental inicial, los servicios de inspección municipal podrán, en cualquier momento, de oficio o por denuncia de particular, proceder a realizar visita de inspección de los establecimientos.

Tercero: Aceptar la baja de la actividad de oficina, tramitada mediante declaración responsable en el local sito en c/ Melilla, bloque 7 local A, cuyo titular es Bengacons S.L., en vista de la nueva tramitación realizada en el local.

Cuarto: Notificar el presente acuerdo a los interesados.

Quinto: Aprobar la liquidación nº 23/2021/5/6 de la Tasa por la Actuación de Control Previo o Posterior al Inicio de Aperturas de Establecimientos según el siguiente detalle:

1. Cambios de Titularidad de Licencia de Apertura	52,40 €
2. Pagado en autoliquidación:	52,40 €
3. TOTAL LIQUIDACION (1-2):	0,00 €

17.4.- Expediente del área de Urbanismo nº 814/20. Declaración responsable para el ejercicio de actividad en local sito en Avda. Andalucía, esquina C/ Alcalde Ángel Butrón.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Visto el contenido del expediente que se reseña:

Solicitante: D/Dª Rachid Keroual.

Asunto: declaración responsable para el ejercicio de la actividad de venta de toda clase de artículos, cuyo anterior titular era Dª Estefania Fuentes Montero.

Emplazamiento: Avda. de andalucía, esquina c/ Alcalde Angel Butrón.

Nº Expediente: 814/2020

Documentación aportada:

- Modelo de cesión de licencia de apertura y modelo de comunicación previa.

- Licencia de apertura en vigor.

- Copia DNI del cesionario.

- Modelo de declaración responsable.

- Justificante del pago de la tasa municipal.

- Justificante de baja en el Impuesto de Actividades Económicas (IAE) del antiguo titular.

-Justificante de alta en el IAE nuevo titular

Normativa de aplicación:

- Ordenanza Municipal (O.M.) Reguladora del Libre Acceso a las Actividades de Servicios (BOP de Cádiz nº31 del 15.02.2012).

- Normas subsidiarias municipales (BOP Cádiz nº111 de 16/05/1998).

- PGOU, Adaptación parcial a la LOUA de las NNSSMM (BOP Cádiz nº248 de 30/12/2009).

- RDL 19/2012 de 25/05/2012. (BOE nº126 de 26/05/2012). Medidas

Código Seguro De Verificación:	SlhOmnAZng9KSR2B5q1w1A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	10/02/2021 10:25:15
	Patricia Ramos Peña	Firmado	09/02/2021 14:29:38
Observaciones		Página	62/71
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/SlhOmnAZng9KSR2B5q1w1A==		



urgentes de liberalización del comercio.

Consta en el expediente informe favorable del Arquitecto Técnico Municipal de fecha 04.01.2021, así como informe jurídico por la Secretaría General de fecha 14.01.2021.

Por lo expuesto, se somete el presente expediente a la decisión de la Junta de Gobierno Local, para la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero: Declarar finalizada la tramitación del expediente de la declaración responsable para el ejercicio de la actividad de venta de toda clase de artículos en la Avda. de andalucía, esquina c/ Alcalde Angel Butrón en Medina Sidonia, con indicación al interesado de que la presentación produce el efecto de la licencia, quedando el interesado habilitado para la apertura y funcionamiento del establecimiento desde el mismo día de su presentación.

Segundo: Comunicar al interesado que con independencia del resultado de la comprobación documental inicial, los servicios de inspección municipal podrán, en cualquier momento, de oficio o por denuncia de particular, proceder a realizar visita de inspección de los establecimientos.

Tercero: Aceptar la baja de la actividad de comercio al por menor de toda clase de artículos, tramitada mediante declaración responsable en el local sito en la Avda. de Andalucía, esquina c/ Alcalde Angel Butrón, cuyo titular es D^a Yolanda González Macías, en vista de la nueva tramitación realizada en el local.

Cuarto: Notificar el presente acuerdo a los interesados.

Quinto: Aprobar la liquidación nº 23/2021/5/7 de la Tasa por la Actuación de Control Previo o Posterior al Inicio de Aperturas de Establecimientos según el siguiente detalle:


- | | |
|---|---------|
| 1. Cambios de Titularidad de Licencia de Apertura | 52,40 € |
| 2. Pagado en autoliquidación: | 52,40 € |
| 3. TOTAL LIQUIDACION (1-2): | 0,00 € |

PUNTO 18. EXPEDIENTES DE ÓRDENES DE EJECUCIÓN.

18.1.- Expediente del área de Urbanismo nº 485/20. Expediente de orden de ejecución por motivos de seguridad salubridad y ornato en C/ Varos, nº 5.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Visto el expediente iniciado tras acta de anomalías emitida por la Jefatura de Policía Local sobre el deficiente estado de ornato que presenta el inmueble sito en calle Varos nº 5. Exp. 485/20.

Código Seguro De Verificación:	Slh0mAZng9KSR2B5q1w1A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	10/02/2021 10:25:15	
	Patricia Ramos Peña	Firmado	09/02/2021 14:29:38	
Observaciones		Página	63/71	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Slh0mAZng9KSR2B5q1w1A==			



Visto el informe emitido al respecto por parte del Técnico de Medio Ambiente y Urbanismo de fecha 27 de enero de 2021.

Vistos los antecedentes siguientes:

Primero.- Con fecha 28 de agosto de 2020 y número 648, tiene entrada en este Ayuntamiento, acta de anomalías, emitida por la Jefatura de Policía Local, sobre el estado deficiente de conservación del inmueble sito en calle Varos, nº 5, donde exponen: “se observa paredes y cierros fachada principal sin adecentar”.

Segundo.- Según expone la mencionada acta, los datos de titularidad del inmueble con referencia catastral 7787050TF3378N0001XG, pertenece a Doña María José N. R.

Tercero.- Con fecha 9 de noviembre de 2020, el arquitecto técnico municipal ha emitido informe con el siguiente contenido:

“Que se trata de un inmueble que presenta mal aspecto de fachadas por falta de pintura, no reuniendo unas adecuadas condiciones de salubridad y ornato público.

Las actuaciones necesarias son la limpieza y pintado de las fachadas en color blanco acorde con el entorno.

Se estima un presupuesto de 1.000,00 €, un plazo de ejecución de un mes y un plazo para el inicio de un mes.”

Cuarto.- Con fecha 11 de diciembre de 2020 se acuerda en sesión ordinaria de Junta de Gobierno Local los siguientes puntos:

“Primera.- Iniciar el expediente para la Orden de Ejecución con objeto de restablecer las condiciones de seguridad, salubridad y ornato público del inmueble referido de acuerdo con lo expuesto a lo largo del presente.

Segunda.- Conceder Audiencia a los interesados, por un plazo de quince días contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que alegue y presente las justificaciones que estime pertinentes.”

Dicho acuerdo se notifica con fecha 29 de diciembre de 2020.

Quinto.- Con fecha 18 de enero de 2021, tiene registro de entrada nº 250E, escrito de la interesada formulando alegaciones.

Vistas las siguientes consideraciones jurídicas:

Primero.- De conformidad con el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana,

“1. El derecho de propiedad de los terrenos, las instalaciones, construcciones y edificaciones comprende con carácter general, cualquiera que sea la situación en

Código Seguro De Verificación:	SlhOmnAZng9KSR2B5qlw1A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	10/02/2021 10:25:15	
	Patricia Ramos Peña	Firmado	09/02/2021 14:29:38	
Observaciones		Página	64/71	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/SlhOmnAZng9KSR2B5qlw1A==			

que se encuentren, los deberes siguientes:

a) Dedicarlos a usos que sean compatibles con la ordenación territorial y urbanística.

b) Conservarlos en las condiciones legales de seguridad, salubridad, accesibilidad universal, ornato y las demás que exijan las leyes para servir de soporte a dichos usos.

c) Realizar las obras adicionales que la Administración ordene por motivos turísticos o culturales, o para la mejora de la calidad y sostenibilidad del medio urbano, hasta donde alcance el deber legal de conservación. En éste último caso, las obras podrán consistir en la adecuación a todas o alguna de las exigencias básicas establecidas en el Código Técnico de la Edificación, debiendo fijar la Administración de manera motivada el nivel de calidad que deba ser alcanzado para cada una de ellas.


2. El deber legal de conservación constituye el límite de las obras que deban ejecutarse a costa de los propietarios. Cuando se supere dicho límite, correrán a cargo de los fondos de la Administración que ordene las obras que lo rebasen para obtener mejoras de interés general.

3. El límite de las obras que deban ejecutarse a costa de los propietarios en cumplimiento del deber legal de conservación de las edificaciones se establece en la mitad del valor actual de construcción de un inmueble de nueva planta, equivalente al original, en relación con las características constructivas y la superficie útil, realizado con las condiciones necesarias para que su ocupación sea autorizable o, en su caso, quede en condiciones de ser legalmente destinado al uso que le sea propio.

4. La Administración competente podrá imponer, en cualquier momento, la realización de obras para el cumplimiento del deber legal de conservación, de conformidad con lo dispuesto en la legislación estatal y autonómica aplicables. El acto firme de aprobación de la orden administrativa de ejecución que corresponda, determinará la afección real directa e inmediata, por determinación legal, del inmueble, al cumplimiento de la obligación del deber de conservación. Dicha afección real se hará constar, mediante nota marginal, en el Registro de la Propiedad, con referencia expresa a su carácter de garantía real y con el mismo régimen de preferencia y prioridad establecido para la afección real, al pago de cargas de urbanización en las actuaciones de transformación urbanística.

Conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable, en los casos de inejecución injustificada de las obras ordenadas, dentro del plazo conferido al efecto, se procederá a su realización subsidiaria por la Administración Pública competente, sustituyendo ésta al titular o titulares del inmueble o inmuebles y asumiendo la facultad de edificar o de rehabilitarlos con cargo a aquéllos, o a la aplicación de cualesquiera otras fórmulas de reacción administrativa a elección de ésta. En tales supuestos, el límite máximo del deber de conservación podrá elevarse, si así lo dispone la legislación autonómica, hasta el 75% del coste de reposición de la construcción o el edificio correspondiente. Cuando el propietario incumpla lo acordado por la Administración, una vez dictada resolución declaratoria del incumplimiento y acordada la aplicación del régimen correspondiente, la Administración actuante remitirá al Registro de la Propiedad certificación del acto o actos correspondientes para su constancia por nota al margen de la última inscripción de dominio.”

Segundo.- Dicho deber de conservación y rehabilitación tiene asimismo una regulación en la legislación urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

Código Seguro De Verificación:	SlhOmnAZng9KSR2B5qlw1A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	10/02/2021 10:25:15	
	Patricia Ramos Peña	Firmado	09/02/2021 14:29:38	
Observaciones		Página	65/71	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/SlhOmnAZng9KSR2B5qlw1A==			

disponiendo el artículo 155 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía que “1. Los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, realizando los trabajos y obras precisos para conservarlos o rehabilitarlos, a fin de mantener en todo momento las condiciones requeridas para la habitabilidad o el uso efectivo.

Los municipios podrán ordenar, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones.

2. El deber de los propietarios de edificios alcanza hasta la ejecución de los trabajos y obras cuyo importe tiene como límite el del contenido normal del deber de conservación.

3. El contenido normal del deber de conservación está representado por la mitad del valor de una construcción de nueva planta, con similares características e igual superficie útil o, en su caso, de dimensiones equivalentes que la preexistente, realizada con las condiciones necesarias para que su ocupación sea autorizable.

4. Las obras de conservación o rehabilitación se ejecutarán a costa de los propietarios dentro del límite del deber normal de conservación que les corresponde (...).”

Tercero.- Con arreglo al artículo 158 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre citada, apartado 1, los municipios deberán dictar órdenes de ejecución de obras de reparación, conservación y rehabilitación de edificios y construcciones deteriorados, en condiciones deficientes para su uso efectivo legítimo, o cuando se pretenda la restitución de su aspecto originario.

Cuando así esté previsto en las correspondientes Ordenanzas Municipales, los municipios estarán habilitados, además, para dictar órdenes de ejecución de obras de mejora en toda clase de edificios para su adaptación al entorno. Los trabajos y las obras ordenados deberán referirse a elementos ornamentales y secundarios del inmueble de que se trate.

El apartado 2 de dicho precepto dispone que el incumplimiento injustificado de las órdenes de ejecución habilitará a la Administración actuante para adoptar cualquiera de estas medidas:

a) Ejecución subsidiaria a costa del obligado, hasta el límite del deber normal de conservación, al que se refiere el artículo 155.3 de esta Ley.

b) Imposición de hasta diez multas coercitivas con periodicidad mínima mensual, por valor máximo, cada una de ellas, del diez por ciento del coste estimado de las obras ordenadas. El importe de las multas coercitivas impuestas quedará afectado a la cobertura de los gastos que genere efectivamente la ejecución subsidiaria de la orden incumplida, a los que habrá que sumar los intereses y gastos de gestión de las obras.

c) La expropiación del inmueble, previa declaración del incumplimiento del deber de conservación, o la colocación del inmueble en situación de ejecución por sustitución, mediante el correspondiente concurso regulado en los artículos 151 y 152, que será instado, en su caso, antes de la declaración de ruina.

Visto los antecedentes expuestos y en virtud de la Delegación de

Código Seguro De Verificación:	SlhOmnAZng9KSR2B5q1w1A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	10/02/2021 10:25:15
	Patricia Ramos Peña	Firmado	09/02/2021 14:29:38
Observaciones		Página	66/71
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/SlhOmnAZng9KSR2B5q1w1A==		



Competencias atribuidas a la Junta de Gobierno Local se somete a la decisión del citado órgano la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO. Aceptar la ampliación de plazo indicada por la interesada y no obstante ordenar a Doña María José N. R. y a todos los propietarios la ejecución de las obras imprescindibles para el adecuado restablecimiento de las debidas condiciones de seguridad y ornato y que deben consistir en lo siguiente:

- Las obras necesarias para recuperar unas adecuadas condiciones de ornato y salubridad son la limpieza y pintado de las fachadas en color blanco acorde con el entorno.
- El presupuesto de las actuaciones descritas se estima en 1.000,00 euros y el plazo de inicio se estima en TRES meses y el de ejecución de un mes.

SEGUNDO. Apercibir a Doña María José N. R. y a todos los propietarios que transcurrido el plazo otorgado (tres meses para su inicio desde la notificación de la presente y un mes de plazo para la ejecución desde su inicio), se incumpliera injustificadamente la orden de ejecución dictada, y tal y como se indica en el artículo 158.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía el Ayuntamiento estará habilitado a adoptar cualquiera de las siguientes actuaciones:


- Ejecución subsidiaria a costa del obligado, hasta el límite del deber normal de conservación, al que se refiere el artículo 155.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.
- Imposición de hasta diez multas coercitivas con periodicidad mínima mensual, por valor máximo, cada una de ellas, del 10 % del coste estimado de las obras ordenadas. El importe de las multas coercitivas impuestas quedará afectado a la cobertura de los gastos que genere efectivamente la ejecución subsidiaria de la orden incumplida, a los que habrá que sumar los intereses y gastos de gestión de las obras.
- 1La expropiación del inmueble, previa declaración del incumplimiento del deber de conservación, o la colocación del inmueble en situación de ejecución por sustitución, mediante el correspondiente concurso regulado en los artículos 151 y 152.”

18.2.- Expediente del área de Urbanismo nº 757/20. Expediente de orden de ejecución por motivos de seguridad salubridad y ornato en C/ Bohórquez, nº 1

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Visto el expediente iniciado tras acta de anomalías emitida por la Jefatura de Policía Local sobre el deficiente estado de ornato que presenta el inmueble sito en calle Bohórquez nº 1. Expte. Nº 757/20.

Visto el informe emitido al respecto por parte del Técnico de Medio Ambiente y Urbanismo de fecha 20 de enero de 2020.

Código Seguro De Verificación:	SlhOmnAZng9KSR2B5q1w1A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	10/02/2021 10:25:15	
	Patricia Ramos Peña	Firmado	09/02/2021 14:29:38	
Observaciones		Página	67/71	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/SlhOmnAZng9KSR2B5q1w1A==			



Vistos los antecedentes siguientes:

Primero.- Con fecha 21 de septiembre de 2020 y número 715, tiene entrada en este Ayuntamiento, acta de anomalías, emitida por la Jefatura de Policía Local, sobre el estado deficiente de conservación del inmueble sito en calle Bohórquez nº 1, donde exponen: “mal aspecto de la fachada, falta de pintura, acumulación de suciedad en rejas y ventanas, así como en el interior del local”.

Segundo.- Según expone la mencionada acta, los datos de titularidad del inmueble pertenecen a la mercantil GRW ENTERPRISES SPAIN S.L.

Tercero.- Con fecha 16 de noviembre de 2020, el arquitecto técnico municipal ha emitido informe con el siguiente contenido:

“Que el inmueble presenta falta de ornato y salubridad públicos en la fachada con suciedad y pintura en mal estado.

Las actuaciones necesarias para devolver unas mínimas condiciones de salubridad seguridad y ornato públicos es la limpieza y pintado de dicho inmueble.

Se estima un presupuesto de 450,00 €, un plazo de ejecución de un mes y un plazo para el inicio de un mes.”

Vistas las siguientes consideraciones jurídicas:

Primero.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 15.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, El derecho de propiedad de los terrenos, las instalaciones, construcciones y edificaciones comprende con carácter general, cualquiera que sea la situación en que se encuentren, los deberes siguientes: a) Dedicarlos a usos que sean compatibles con la ordenación territorial y urbanística; b) Conservarlos en las condiciones legales de seguridad, salubridad, accesibilidad universal, ornato y las demás que exijan las leyes para servir de soporte a dichos usos; c) Realizar las obras adicionales que la Administración ordene por motivos turísticos o culturales, o para la mejora de la calidad y sostenibilidad del medio urbano, hasta donde alcance el deber legal de conservación.

Segundo.- El artículo 155.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, establece que los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, realizando los trabajos y obras precisos para conservarlos o rehabilitarlos, a fin de mantener en todo momento las condiciones requeridas para la habitabilidad o el uso efectivo y que los municipios podrán ordenar, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones.

Tercero.- Por otra parte en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas se determina que instruidos los procedimientos, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrán de manifiesto a los

Código Seguro De Verificación:	SlhOmnAZng9KSR2B5qlw1A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	10/02/2021 10:25:15	
	Patricia Ramos Peña	Firmado	09/02/2021 14:29:38	
Observaciones		Página	68/71	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/SlhOmnAZng9KSR2B5qlw1A==			

interesados.

Los interesados, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Visto los antecedentes expuestos y en virtud de la Delegación de Competencias atribuidas a la Junta de Gobierno Local se somete a la decisión del citado órgano la adopción del siguiente acuerdo:

Primera.- Iniciar el expediente para la Orden de Ejecución con objeto de restablecer las condiciones de seguridad, salubridad y ornato público del inmueble referido de acuerdo con lo expuesto a lo largo del presente.

Segunda.- Conceder Audiencia a los interesados, por un plazo de quince días contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que alegue y presente las justificaciones que estime pertinentes.!

PUNTO 19. EXPEDIENTES DE RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE FUERA DE ORDENACIÓN

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 20. ASUNTOS DE URGENCIA.


20.1.- Expediente del Área de Secretaría nº 30/21. Adhesión del equipo de gobierno a la iniciativa de solicitar a la Presidencia de la Junta de Andalucía el otorgamiento de la Medalla de Andalucía a la Asociación Española Contra el Cáncer (AECC).

Concluido el examen de los asuntos incluidos en el orden del día, el Sr. Alcalde- Presidente pregunta si algún miembro de la Junta de Gobierno desea someter a la consideración de este órgano por razones de urgencia, algún asunto no comprendido en el orden del día que acompañaba a la convocatoria.

El Sr. Alcalde somete a consideración de la Junta de Gobierno la propuesta de adhesión del equipo de gobierno a la iniciativa de solicitar a la Presidencia de la Junta de Andalucía el otorgamiento de la Medalla de Andalucía a la Asociación Española contra el Cáncer (AECC).

Justificación de la urgencia: El Sr. Alcalde señala que la urgencia de la aprobación se debe a la brevedad del plazo que tiene la sede de la citada Asociación en nuestra localidad para tramitar dicha iniciativa ante los órganos competentes de la Junta de Andalucía.

Sometida la urgencia a votación es aprobada por unanimidad con los votos a favor de todos los miembros presentes en la sesión.

Código Seguro De Verificación:	Slh0mAZng9KSR2B5qlw1A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia Patricia Ramos Peña	Firmado	10/02/2021 10:25:15	
Observaciones		Firmado	09/02/2021 14:29:38	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Slh0mAZng9KSR2B5qlw1A==		Página	

Aprobada la urgencia de su debate, pasa a votación el fondo de la propuesta de acuerdo:

“Se tramita en el Área de la Secretaría General el expediente: 30/2021 relativo a la adhesión de este equipo de gobierno a la iniciativa de solicitar a la Presidencia de la Junta de Andalucía el otorgamiento de la Medalla de Andalucía a la Asociación Española Contra el Cáncer (AECC), en el que consta lo siguiente:

Desde hace más de 60 años, la AECC es la entidad de referencia de la lucha contra el cáncer en nuestra tierra, promoviendo la investigación, llevando a cabo multitud de campañas para la prevención y mejorando la vida de las personas con cáncer y sus familiares.

Estos objetivos han sido desarrollados fielmente desde sus inicios contado entre sus logros un enorme impulso a la investigación en la región; la creación y consolidación de las unidades de cuidados paliativos; la implantación del cribado de cáncer de mama (mamografías); la lucha por erradicar el tabaco y los hábitos no saludables; la reivindicación para la puesta en funcionamiento del cribado de cáncer de colon; el fomento de campañas de prevención solar; la puesta en valor del apoyo psicológico a los pacientes de cáncer y familiares como terapia indispensable para afrontar la enfermedad; pionera en la organización de los congresos autonómicos de pacientes de cáncer que posteriormente se han generalizado en el resto del territorio español; implementación de ayudas sociales para pacientes que han superado la enfermedad y se encuentran en riesgo de exclusión social; acompañamiento en el duelo; orientación sanitaria a pacientes en el primer impacto tras el diagnóstico y, por último, la puesta en marcha del servicio telefónico de INFOCÁNCER que atiende las dudas respecto a la enfermedad las 24 horas, 365 días al año.

Las razones expuestas, junto a otros muchos méritos, avalan la solicitud de la Medalla de Andalucía para la Asociación Española contra el Cáncer (AECC), por lo que desde este Ayuntamiento se tiene la voluntad de apoyar la iniciativa de solicitar a la Presidencia de la Junta de Andalucía el otorgamiento de dicha Medalla a la citada Asociación.

Por todo ello, el Sr. Alcalde, en ejercicio de las atribuciones que le otorga el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, considerando que la Junta de Gobierno Local es el órgano competente para la adopción de este acuerdo por delegación de Alcaldía conferida mediante Decreto de 2 de julio de 2019, PROPONE a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Apoyar la iniciativa municipal de solicitar a la Presidencia de la Junta de Andalucía el otorgamiento de la Medalla de Andalucía a la Asociación Española Contra el Cáncer (AECC) por los motivos expuestos.

Código Seguro De Verificación:	SlhOmnAZng9KSR2B5qlw1A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	10/02/2021 10:25:15
	Patricia Ramos Peña	Firmado	09/02/2021 14:29:38
Observaciones		Página	70/71
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/SlhOmnAZng9KSR2B5qlw1A==		



Segundo.- Autorizar al Sr. Alcalde para la firma del documento de adhesión a la citada iniciativa.”

La Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019, acuerda por unanimidad de los miembros presentes aprobar la propuesta anteriormente transcrita.

PUNTO 21. DACIÓN DE CUENTAS DE LAS RESOLUCIONES DE ALCALDÍA SOBRE MATERIAS DELEGADAS EN LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

No hubo.

PUNTO 22. RUEGOS Y PREGUNTAS.

No hubo.

PUNTO 23.- ASUNTOS QUE SOMETE EL ALCALDE A LA CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO PARA QUE PRESTE ASISTENCIA AL ALCALDE EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES SEGÚN ART. 23.1 A) LEY 7/1985

No hubo.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia, se levantó la sesión siendo las 10:10 horas, de la que se extiende este Acta, y de cuyo contenido como Secretaria Acctal., Doy Fe.


En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 56 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el artículo 9º3 de la Resolución de 15 de Junio de 1.999 de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Cádiz y en la Resolución 41/2008, de 12 de Febrero, por el que se regula la remisión de actos y acuerdos de las Entidades Locales a la Administración de la Junta de Andalucía, el Alcalde ordena la remisión de los acuerdos adoptados en esta sesión.

**Vº. Bº.
EL PRESIDENTE**

Manuel F. Macías Herrera.

LA SECRETARIA ACCTAL.

Patricia Ramos Peña.

Código Seguro De Verificación:	SlhOmnAZng9KSR2B5qlw1A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	10/02/2021 10:25:15	
	Patricia Ramos Peña	Firmado	09/02/2021 14:29:38	
Observaciones		Página	71/71	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/SlhOmnAZng9KSR2B5qlw1A==			